

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## FACULTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

### **Concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020**

**Para optar** : El título profesional de abogado

**Presentado por** : Diego Orlando Menéndez Palacios  
Richard Quispe Ortiz

**Asesor** : Mg. Hilario Romero Giron

**Línea de investigación** : Derecho Civil, Comercial y Procesal Civil

**Fecha de inicio y culminación:** 06 junio al 31 octubre del 2020

Huancayo – Perú

2020

**HOJA DE APROBACIÓN DE JUECES**

---

**Dr.  
Director**

---

**Dr.  
Jurado**

---

**Dr.  
Jurado**

---

**Dr.  
Jurado**

---

**Mg.  
Secretario Académico**

**DEDICATORIA. -**

*Con profundo amor y cariño a Bertha Zonia Palacios Morales, a cinco años de su partida y que en paz descansa.*

**AGRADECIMIENTO. -**

*Al Instituto de Proyección e Investigación en conjunto con sus docentes por las asesorías e instrucción en el desarrollo de la presente tesis.*

*Asimismo, un agradecimiento especial a nuestra alma mater, la Universidad Peruana Los Andes, cuyo afán por incentivar a sus alumnos en el campo de la investigación nos ha servido de base para el desarrollo del presente trabajo.*

## INTRODUCCIÓN

En los andares del derecho procesal se han desarrollado muchas teorías que buscan explicar distintos aspectos del proceso. Es así como han aparecido instituciones jurídico procesales que hoy utilizamos en la práctica diaria dentro de un juicio. Una de estas instituciones es la apelación, la misma que será materia del presente estudio.

La apelación se encuentra desarrollada dentro de la teoría impugnatoria, la cual la ha clasificado como un recurso impugnatorio destinado a solicitar la revisión de aquellas resoluciones que según la óptica del recurrente le causen algún agravio, debiendo ser un órgano superior al que emitió la resolución impugnada el que resuelva dicho recurso (apelación).

Ahora, si bien la apelación es considerada dentro la mayoría legislaciones del mundo, por no decir todas, y también es de uso en los procesos judiciales como administrativos; para efectos del presente estudio nos enfocaremos en la apelación dentro del proceso civil, y para ser más exactos en la apelación dentro del proceso de ejecución (A este proceso nuestra norma que regula el proceso civil le denomina Proceso único de Ejecución).

Es a partir de este contexto que iniciaremos el desarrollo de la presente investigación, siendo nuestro afán identificar el nivel error que se está cometiendo por el Juzgado Civil de La Merced – Chanchamayo al momento de conceder este recurso.

Esto porque tal situación trae perjuicio a los justiciables acreedores dentro del marco del proceso de ejecución, pues retarda la ejecución forzada y genera una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este trabajo servirá para dar mayores luces en la forma de conceder las apelaciones dentro del proceso único de ejecución, respetando de esa manera los principios del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

En el aspecto metodológico y respetando los rigores que demanda la ciencia será de uso el método científico, siendo más específicos los métodos descriptivo, analítico-sintético e

histórico. La investigación será de tipo básica o también llamada pura o fundamental. El nivel será descriptivo y el diseño descriptivo simple por cuanto trabajaremos con variable única. Para nuestro muestreo se utilizará la ficha de cotejo con respuestas dicotómicas que se aplicarán a una muestra de clase no probabilística de tipo intencional conformada por 25 expedientes del Juzgado Civil de La Merced – Chanchamayo.

El presente trabajo será desarrollado en una estructura de seis capítulos. Será menester del primer capítulo el planteamiento del problema, donde describiremos la realidad problemática que dio pie al inicio de la investigación, formularemos el problema mismo, justificaremos el ¿Por qué? y el ¿Para qué? y definiremos los objetivos a los que pretendemos llegar terminado todo este proceso investigativo. Como segundo capítulo tendremos al marco teórico cuyo contenido se sustentará en los antecedentes, las bases teóricas y científicas que sustentan nuestro trabajo y el marco conceptual de nuestra variable y sus dimensiones. Ya en el tercer capítulo plantearemos nuestras hipótesis como posibles respuestas a los problemas formulados en el capítulo primero. En el cuarto capítulo nos centraremos en la metodología a usar para el desarrollo adecuado y correcto de la investigación. En el capítulo quinto presentaremos la planificación de nuestra investigación, detallando el presupuesto establecido, así como la programación de actividades para la ejecución del presente trabajo. Por último, se adjuntará en el capítulo sexto el listado de las referencias bibliográficas utilizadas en todo el proceso de investigación.

**EL GRUPO**

## CONTENIDO

|   |     |
|---|-----|
| <b>DEDICATORIA.</b> -.....  | iii |
| <b>AGRADECIMIENTO.</b> -.....   | iv  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....   | v   |
| <b>CONTENIDO</b> .....  | vii |
| <b>CONTENIDO DE TABLAS</b> .....                                      | ix  |
| <b>CONTENIDO DE FIGURAS</b> .....                                     | x   |
| <b>RESUMEN</b> .....  | xi  |
| <b>ABSTRACT</b> .....   | xii |
| <b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....                            | 13  |
| <b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....             | 13  |
| <b>1.2. Delimitación del problema</b> .....                           | 18  |
| <b>1.3. Formulación del problema</b> .....                            | 18  |
| <b>1.3.1. Problema General</b> .....                                  | 18  |
| <b>1.3.2. Problemas Específicos</b> .....                             | 18  |
| <b>1.4. Justificación</b> .....                                       | 18  |
| <b>1.4.1. Social</b> .....  | 18  |
| <b>1.4.2. Teórica</b> .....   | 19  |
| <b>1.4.3. Metodológica</b> .....                                      | 19  |
| <b>1.5. Objetivos</b> .....   | 19  |
| <b>1.5.1. Objetivo General</b> .....                                  | 19  |
| <b>1.5.2. Objetivos específicos</b> .....                             | 19  |
| <b>II. MARCO TEORICO</b> .....  | 20  |
| <b>2.1. Antecedentes</b> .....  | 20  |
| <b>2.2. Bases teóricas o científicas</b> .....                        | 23  |
| <b>2.2.1. La apelación</b> .....                                      | 23  |
| <b>2.2.2. La concesión de la apelación</b> .....                      | 24  |
| <b>2.2.3. Requisitos para conceder la apelación</b> .....             | 25  |
| <b>2.2.4. Los autos en la concesión de apelación</b> .....            | 25  |
| <b>2.2.5. Efectos con los que se concede la apelación</b> .....       | 28  |
| <b>2.2.6. La calificación para la concesión de la apelación</b> ..... | 30  |
| <b>2.2.7. El Proceso Único de Ejecución</b> .....                     | 31  |
| <b>2.3. Marco conceptual</b> .....                                    | 35  |
| <b>III. HIPÓTESIS</b> .....   | 36  |
| <b>3.1. Hipótesis General</b> .....                                   | 36  |

|   |    |
|---|----|
| 3.2. Hipótesis Específicas .....  | 37 |
| 3.3. Variable.....  | 37 |
| 3.3.1. Definición conceptual .....  | 37 |
| 3.3.2. Definición operacional.....  | 37 |
| 3.3.3. Operacionalización de la variable .....  | 38 |
| IV. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....   | 40 |
| 4.1. Método de Investigación .....  | 40 |
| 4.2. Tipo de Investigación .....  | 41 |
| 4.3. Nivel de Investigación.....  | 42 |
| 4.4. Diseño de Investigación .....  | 42 |
| 4.5. Población y Muestra.....   | 43 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....                                 | 43 |
| 4.7. Técnicas de procesamientos y análisis de datos.....                                  | 44 |
| 4.8. Aspectos éticos de la investigación.....   | 44 |
| V. RESULTADOS.....  | 45 |
| 5.1. Descripción de resultados .....  | 45 |
| 5.1.1. Resultados de la variable.....   | 45 |
| 5.1.2. Resultados de la dimensión requisitos.....   | 46 |
| 5.1.3. Resultados de la dimensión efectos.....  | 47 |
| 5.1.4. Resultados de la dimensión calificación .....                                      | 49 |
| 5.2. Contrastación de hipótesis .....   | 50 |
| 5.2.1. Contrastación de la hipótesis general.....   | 50 |
| 5.2.2. Contrastación de la hipótesis específica respecto de la dimensión “requisitos” ..  | 51 |
| 5.2.3. Contrastación de la hipótesis específica respecto de la dimensión “efectos”.....   | 52 |
| 5.2.4. Contrastación de la hipótesis específica respecto de la dimensión “calificación”53 |    |
| ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....  | 54 |
| CONCLUSIONES.....   | 59 |
| RECOMENDACIONES .....   | 60 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....   | 61 |
| ANEXOS.....   | 63 |



## CONTENIDO DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1:</b> Diferencias entre los procedimientos de la apelación .....   | 15 |
| <b>Tabla 2:</b> Cuadro de operacionalización de la variable .....  | 38 |
| <b>Tabla 3</b> Niveles de confiabilidad para Kuder – Richardson.....   | 44 |
| <b>Tabla 4:</b> Nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Civil, La Merced - 2020 .....                          | 45 |
| <b>Tabla 5:</b> El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 .....  | 46 |
| <b>Tabla 6:</b> Nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 .....        | 48 |
| <b>Tabla 7:</b> El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 ..... | 49 |
| <b>Tabla 8:</b> Prueba Chi cuadrado para la hipótesis general .....  | 50 |
| <b>Tabla 9:</b> Prueba Chi cuadrado para la hipótesis específica respecto de la dimensión “requisitos” ...   | 51 |
| <b>Tabla 10:</b> Prueba Chi cuadrado para la hipótesis específica respecto de la dimensión “efectos” .....   | 52 |
| <b>Tabla 11:</b> Prueba Chi cuadrado para la hipótesis específica respecto de la dimensión “calificación” .....  | 53 |

## CONTENIDO DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1:</b> Esquema del proceso único de ejecución.....   | 17 |
| <b>Figura 2:</b> Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020.....   | 46 |
| <b>Figura 3:</b> Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020.....   | 47 |
| <b>Figura 4:</b> Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020.....      | 48 |
| <b>Figura 5:</b> Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 ..... | 49 |

## RESUMEN

En el desarrollo de la investigación **Concesión de la Apelación de Auto Final en el Proceso de Ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020** se planteó como problema general ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced - 2020?, siendo nuestro objetivo general identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced – 2020. La metodología usada en la presente tesis - de enfoque cuantitativo- tuvo como base el método científico, de manera específica se aplicó el método descriptivo, el método analítico-sintético y método histórico. El tipo de investigación es básica, de nivel descriptivo y con un diseño descriptivo simple; donde la población fue de 750 expedientes y la muestra de 50. La técnica utilizada fue el análisis de documento, mientras que el instrumento el análisis de contenido; lo cual se concretizó mediante la aplicación de la ficha de cotejo. Los resultados obtenidos denotan un nivel medio de error en la Concesión de la Apelación de Auto Final en el Proceso de Ejecución en el Juzgado Civil, lo que nos lleva a aceptar la hipótesis planteada y concluir que los concesorios de las apelaciones contra auto final por parte del órgano jurisdiccional en mención, presentan errores y defectos. A partir de ello, se sugiere una mejor aplicación de los artículos 368°, 372° 691° del Código Procesal Civil para una correcta Concesión de Apelación de Auto Final en el Proceso Único de Ejecución.

**PALABRAS CLAVE:** **Concesión de la apelación / Apelación / Requisitos / Efectos / Calificación / Auto Final / Proceso Único de Ejecución.**

## ABSTRACT

In the development of the investigation Concession of the Final Order Appeal in the Execution Process in the Civil Court, La Merced - 2020 was raised as a general problem. What is the level of error in the granting of the final order appeal in the enforcement process in the civil court, La Merced - 2020 ?, being our general objective to identify the level of error in the granting of the final order appeal in the enforcement process in the civil court, La Merced - 2020. The methodology used In the present thesis -of a quantitative approach- it was based on the scientific method, specifically the descriptive method, the analytical-synthetic method and the historical method were applied. The type of research is basic, descriptive level and with a simple descriptive design; where the population was 750 files and the sample 50. The technique used was document analysis, while the instrument was content analysis; which was specified through the application of the check sheet. The results obtained denote a medium level of error in the Concession of the Final Order Appeal in the Enforcement Process in the Civil Court, which leads us to accept the hypothesis raised and conclude that the concessionaires of the appeals against final order by of the court in question, have errors and defects. Based on this, a better application of articles 368 °, 372 ° 691 ° of the Civil Procedure Code is suggested for a correct Grant of Appeal of Final Order in the Single Enforcement Process.

**KEY WORDS: Grant of the appeal / Appeal / Requirements / Effects / Qualification / Final Order / Single Enforcement Process.**

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro de la extensa relación de figuras procesales existentes en el derecho procesal encontramos el apartado de los recursos impugnatorios, los cuales son desarrollados por la teoría impugnatoria. Esta teoría hace la distinción entre dos grupos, los remedios y los recursos; los recursos están destinados a atacar a aquellos actos procesales no contenidos en resoluciones, mientras que los recursos también atacan actos procesales, pero a aquellos que están contenidos en resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias).

Dentro de los recursos podemos encontrar a la reposición, la apelación, la casación y la queja; sin embargo, para efectos de la presente investigación nos centraremos en la apelación.

La apelación es el recurso impugnatorio más conocido y utilizado dentro de un proceso, ya sea civil, penal, laboral, etc. Por ello mismo encontrar legislación procesal alguna que no contemple este instituto jurídico sería extraño.

Sin embargo, la apelación como hoy la conocemos tiene un proceso evolutivo cuya aparición se remonta a los inicios de la última etapa (El Imperio) de Roma. Los primeros rasgos de este recurso fueron que su interposición traía como consecuencia un juicio nuevo y que no había límites para apelar, pues uno podía hacerlo las veces que quisiera hasta agotar todos los niveles de la organización imperial.

Como los tiempos cambian y el derecho no es ajeno a ello, la caída de Roma de Occidente y el inicio del medioevo dio apertura a que nuevas teorías aparecieran. Es así que surgió la *querela nullitatis*, la misma que tenía como fin la anulación de la sentencia. De otro lado, de entre los pueblos germánicos surgió la apelación-revisión, la cual ya no generaba un juicio nuevo, sino solo un control

de lo decidido por el juez precedente. También en este contexto aparece el “principio de la doble (o triple) conforme”, que restringía el número de apelaciones impidiendo apelación tras apelación (apelaciones sucesivas).

La evolución del instituto jurídico en estudio no sería ajena para el derecho moderno, pues en esta etapa, la *querela nullitatis* pasaría a fusionarse con la apelación; la apelación-revisión empezó a tener mayor acogida en distintas legislaciones y el “principio de la doble (o triple) conforme” empezó a ser desplazado por el “principio de doble grado de jurisdicción”.

Es así que en tiempos contemporáneos se puede deslumbrar codificaciones con una apelación de juicio nuevo, lo que hoy es llamada por la doctrina como apelación plena; de otro lado también existen legislaciones procesales que acogen a la apelación-revisión o más conocida como apelación limitada. Ello no impide que se puedan ver sistemas procesales con apelaciones de carácter mixto, es decir que recojan parte de cada uno de los modelos antes señalados; es más, nuestro Código Procesal Civil (En adelante CPC) regula ello en la apelación de sentencias; esto último decimos porque de un lado su objeto es el examen de la resolución impugnada (apelación limitada) y por otro, bajo las circunstancias explícitas que señala su artículo 374° puede ofrecerse nuevos medios probatorios referidos a hechos y documentos (apelación plena).

En el ámbito nacional se desarrolló tres cuerpos normativos que han regulado nuestro proceso civil, el primero fue el Código de Enjuiciamiento Civil de 1852, el segundo fue el Código de Procedimientos Civiles de 1912 y por último el CPC de 1993 que se encuentra vigente hasta la fecha. Vale precisar que los dos primeros códigos desarrollaban la apelación desde la tendencia plena, mientras que el último cogió un tanto de la teoría plena y otro de la limitada, formando así una apelación de modelo mixto para el caso de sentencias.

Es así que nuestro actual CPC dentro de su articulado permite la apelación para los autos y sentencias. Ello trae consigo tres procedimientos para la apelación que van a diferir entre sí, dependiendo del tipo y origen de la resolución impugnada, ya sea que se trate de una sentencia, un auto que da por concluido el proceso o que impida su continuación o un auto distinto al de los dos mencionados. Se podrá advertir la diferencia de los procedimientos en la apelación viendo la imagen a continuación.

**Tabla 1: Diferencias entre los procedimientos de la apelación**

| <b>P1 (apelación de sentencia)</b>   | <b>P2 (apelación de autos)</b>  | <b>P3 (apelación de otros autos)</b>   |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- La apelación se interpone ante el juez a quo y la absolución de esta se produce recién ante el juez ad quem (art. 373 del CPC).</li> <li>- Es posible la alegación de hechos nuevos. (art. 374 del CPC).</li> <li>- Se puede alegar hechos nuevos y ofrecer medios probatorios tanto en el escrito de apelación como en el de absolución y de ser admitidas dará lugar a una audiencia de pruebas. (art. 374 del CPC).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La apelación y la absolución a esta se produce ante el juez a quo (inc. I del art. 376 del CPC).</li> <li>- No es posible alegar hechos nuevos. (cuarto párrafo del art. 376 del CPC).</li> <li>- Siempre debe realizarse vista de causa, y desde su realización corre el plazo de cinco días para resolver (tercer y último párrafo del art. 376 del CPC).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La apelación y la absolución a esta se produce ante el juez a quo (primer párrafo del art. 377 del CPC), pero el ad quem resuelve en base al cuaderno de apelación.</li> <li>- Tan pronto ingrese el cuaderno de apelación el juez ad quem, debe comunicar a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos (segundo párrafo del art. 377 del CPC).</li> </ul> |

**Fuente: Ip legis.pe (Huaroc Alva, 2018)**

El articulado del CPC también prevé los efectos con los que se concederá la apelación, es así que encontramos a la apelación con efecto suspensivo, sin efecto suspensivo y sin efecto suspensivo con la calidad de diferida. La apelación con efecto suspensivo se concederá cuando se trate de sentencias y autos que den por concluido el proceso o impidan la continuación del mismo. Ahora, la apelación a conceder sin efecto suspensivo se dará cuando el mismo código lo señale explícitamente y cuando no se cumplan las condiciones para conceder con efecto suspensivo, es decir cuando el auto no concluya el proceso ni impida la continuación del mismo. Por último, las apelaciones sin efecto suspensivo con la

calidad de diferida se concederán cuando el mismo código lo disponga, cuando el juez lo crea conveniente o cuando la parte lo solicite. Además, téngase en cuenta que cuando el código no precise el efecto ni la calidad en que deba concederse una apelación, esta será sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

Consecuente con lo esbozado, el artículo 691 del CPC desarrolla la apelación del auto emitido dentro del proceso único de ejecución, prescribiendo dentro de sus líneas que si el auto que resuelve la contradicción pone fin al proceso (Nos referimos al proceso único de ejecución) es apelable con efecto suspensivo, mientras que la apelación concedida sin efecto suspendido será con la calidad de diferida.

Para entender mejor lo dicho en el párrafo anterior es importante tener un panorama del desarrollo del proceso de ejecución peruano, el mismo que nos puede poner en escenarios distintos. No queda duda que el proceso empieza con la demanda ejecutiva, una vez calificada esta, el juez emite el mandato ejecutivo; ante este hecho pueden surgir las siguientes situaciones: 1. El ejecutado no contradice y el juez emite un auto ordenando llevar adelante la ejecución forzada hasta el pago de la obligación; siendo esta la realidad más común dentro de la judicatura ejecutiva. 2. El ejecutado presenta contradicción, la misma que tendrá que ser resuelta por el juez, quien podrá declararla fundada, fundada en parte o infundada; en caso de ser la primera el proceso quedará concluido, mientras que si es la segunda o tercera se ordenará llevar adelante la ejecución forzada hasta el pago de la obligación. 3. El juez podrá señalar fecha y hora para una audiencia única si estima que es necesario. Para avizorar esto con un enfoque más claro presentamos el esquema de esta vía procedimental, haciendo la precisión que la imagen solo considera hasta el auto que resuelve la contradicción y ordena llevar adelante la ejecución. Se precisa ello porque el proceso único de ejecución



concluye con el cumplimiento de la ejecución mediante el remate de los bienes embargados y/o garantizados, salvo el ejecutado cumpla con el pago de la obligación.

**Figura 1: Esquema del proceso único de ejecución**



**Fuente: Andrés Cusi Arredondo**

Ante lo desarrollado anteriormente y haciendo un contraste entre lo normado y la realidad de los hechos hemos advertido ciertos errores que se están dando en la concesión de la apelación del auto final (denominación que se le da en el argot de la practica judicial al auto que ordena llevar adelante la ejecución y que en la imagen precedente se puede leer como auto) emitido dentro del proceso de ejecución en el Juzgado Civil de La Merced perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Selva Central. Decimos esto por cuanto los concesorios emitidos por dicho órgano jurisdiccional frente a las apelaciones interpuestas contra resoluciones que ordenan llevar adelante la ejecución se están dando con efecto suspensivo cuando son autos que no concluyen ni suspenden el proceso, contrario

sensu, le dan continuidad dando inicio a una nueva etapa dentro del proceso de ejecución, como es la ejecución forzada.

## **1.2. Delimitación del problema**

La investigación se desarrolla teniendo como ámbito de estudio el Juzgado Civil de La Merced perteneciente jurisdiccionalmente a la Corte Superior de Justicia de Selva Central. Sin embargo, políticamente dicho juzgado se encuentra dentro del Distrito y Provincia de Chanchamayo - Región Junín.

El trabajo de investigación se extiende temporalmente desde el mes de junio hasta diciembre del año 2020.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced - 2020?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

- ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced - 2020?
- ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced - 2020?
- ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su competencia en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced - 2020?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

La importancia social de la presente investigación recae en los beneficios que traerá consigo para los justiciables acreedores dentro del proceso único de

ejecución, permitiéndoles acceder a una correcta administración de justicia donde se respete el debido proceso.

#### **1.4.2. Teórica**

La relevancia teórica de la presente investigación recae en dar mayores luces a la forma de conceder la apelación del auto final dentro del proceso único de ejecución, ayudando a corregir aquellos errores que cometen los jueces al momento de emitir el concesorio.

#### **1.4.3. Metodológica**

La importancia metodológica de la presente investigación radica en el instrumento (ficha de cotejo) que utilizaremos, pues una vez sea validado podrá servir para otras investigaciones posteriores donde se pretenda realizar un estudio cuantitativo de la apelación cuya unidad de análisis sean expedientes judiciales.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced – 2020

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020.
- Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020.
- Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su competencia en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

Dentro de las investigaciones desarrolladas en el ámbito nacional encontramos a:

Salinas Villaorduña, A. S. (2017) en su tesis *“El Recurso de Apelación y su nulidad intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil”* para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye respecto del efecto de la apelación considerándolo como devolutivo-sustitutivo por cuanto el juez a quo le confiere la competencia al a quo para que revise la resolución emitida en primera instancia, lo que trae consigo una nueva decisión que sustituirá a la decidida por el a quo.

De La Cruz Aylas, G. Y. (2019) en la tesis *“La Omisión del retiro de registro de antecedentes crediticios en INFOCORP y la Responsabilidad Civil en la Ciudad de Huancayo, 2017”* para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana Los Andes, desarrolla en el punto 2.2.2.4. que, el auto que resuelve la obligación, es un medio para finalizar el proceso de ejecución, dicho auto es apelable en el plazo de tres días.

Gamboa Tapia, M. Y. (2017) en la tesis *“El Secuestro Conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal”* para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho civil y empresarial ante la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, esboza en el ítem 8.6. refiriéndose al auto y la apelación en el Proceso Único de Ejecución regulado por el artículo 691° del CPC que, el plazo para la interposición de la apelación contra el auto que resuelve la contradicción es de tres días, contados desde el día siguiente de la notificación. Cuando dicho auto resuelva la

contradicción poniendo fin al Proceso Único de Ejecución, la apelación será concedida con efecto suspensivo, respetando el trámite del artículo 376° del CPC. En caso la apelación sea concedida sin efecto suspensivo, esta tendrá la calidad de diferida, debiendo de aplicarse el artículo 369° del código en mención.

Ramirez Rodas, J. S. (2016) en su tesis "*Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal*" para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal en la Universidad Nacional de Trujillo, concluye en relación a la apelación lo siguiente:

- 5.3. La apelación procederá contra los autos de sobreseimiento y contra los autos que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, que declaren la extinción de la acción penal o pongan fin al procedimiento o instancia.
- 5.6. El recurso de apelación servirá para la corrección de errores in procedendo e in iudicando contenidas en resoluciones o disposiciones.

García Huanca, L. E. (2019) en la tesis "*El Control de Admisibilidad del Recurso de Apelación y la Revisión de la Motivación de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Cañete*" para optar el grado académico de Doctor en derecho ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú concluye que, el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencias penales del Distrito Judicial de Cañete influye de manera positiva ya que al identificarse el incumplimiento de los requisitos formales en el recurso interpuesto, este no pasa el control de inadmisibilidad, en consecuencia es innecesaria llegar a la fase de fundabilidad y verificación de la sentencia apelada.

Introduciéndonos en los trabajos desarrollados en el plano internacional encontramos las investigaciones siguientes:

Monterrosa Bryan, D. (2017) en la tesis "*Los Recursos Ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 9342*" para optar el grado de licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica, concluye respecto de la apelación lo siguiente:

- Conclusión del capítulo I, numeral 2: Dentro de los recursos impugnatorios encontramos a los recursos ordinarios, los mismos que pueden ser interpuestos por el recurrente bajo la alegación de todo tipo de vicios o motivos que crea advertir. Siendo así, en el marco de la normativa costarricense se encuentran regulados como recursos: La revocatoria, la apelación y como sub división de esta última, la apelación por inadmisión.
- Conclusión del capítulo IV, numeral 1: El recurso de apelación tiene por característica el ser vertical, esto debido a que es un órgano superior quien se encargará de resolver dicho recurso. Además, este recurso procede contra autos y sentencias, siendo la procedencia contra autos para casos exclusivos que el código establece taxativamente.
- Conclusión del capítulo IV, numeral 2: Se ha introducido en el Nuevo Código Procesal Civil costarricense la apelación diferida, la misma que se caracteriza por el conocimiento y resolución posterior de la apelación por el órgano superior.

Cornejo Aguiar, J. S. (2015) en su tesis "*Análisis del derecho a recurrir dentro del proyecto de Código de Procesos Generales y su implicación con el nuevo sistema oral*" para obtener el título de abogado en la Universidad Internacional SEK llega a las siguientes conclusiones:

- Conclusión N° 7: Los recursos impugnatorios se dividen en dos grupos. Uno de ellos corresponde al grupo de los recursos ordinarios, los cuales se interponen ante sentencias o resoluciones que no se encuentran ejecutoriadas;

contrario sensu, el otro grupo que corresponde a los recursos extraordinarios se interponen contra sentencias ya ejecutoriadas.

- Conclusión N° 8: Los medios de impugnación son instrumentos conferidos a las partes de un proceso para que puedan provocar el control sobre las decisiones emitidas por los jueces.
- Conclusión N° 9: Los medios impugnatorios vienen a ser mecanismos procesales creados para las partes de un proceso y/o terceros intervinientes con la finalidad de que puedan solicitar la revisión de las soluciones y actuaciones de juez por parte de su superior. Materializándose así el derecho a recurrir.

Hernández Abrego, T. J. (2016) en la tesis *“La inequidad en la aplicación de la Apelación en los juicios orales y de cuantía menor en materia mercantil”* para obtener el título de licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, México concluye respecto de la apelación que este recurso es de suma importancia dentro del desarrollo de un proceso por cuanto permite que un órgano superior en grado revise las actuaciones de primera instancia para determinar su confirmación, revocación o modificación, sin embargo, esto no ha sido considerando así en la implementación del juicio oral mercantil dado a que se ha dejado de lado este medio impugnatorio, vulnerándose así los derechos de los justiciables que se encuentren disconformes con las decisiones emitidas. En razón a ello es que debería incorporarse la apelación a los juicios orales y de cuantía menor.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1. La apelación**

Cuando nos inmiscuimos en el ámbito del derecho procesal encontraremos teorías que desarrollan distintos aspectos que integran el proceso, siendo el ámbito

de la presente investigación los márgenes del proceso civil, lo que no quiere decir que sea ajena a los derechos adjetivos penal, laboral, constitucional, etc.

Es en ese sentido que partiremos de la teoría impugnatoria para entender la figura de la apelación. Este instituto muy conocido en la comunidad jurídica es clasificado dentro de la teoría impugnatoria como un recurso ordinario destinado a buscar la revisión por parte de un órgano superior (segunda instancia) de aquella resolución judicial emitida en primera instancia y que el recurrente (llámese así a quien interpone la apelación) considera que le causa un agravio.

Respecto a la apelación Alsina (1961, citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica [DEJGJ], 2015) refiere que es el recurso impugnatorio que le da la potestad a las partes de un proceso de llevar ante el tribunal de segundo grado o instancia una resolución que estiman injusta, para que sea modificada o revocada, según el caso en concreto.

### **2.2.2. La concesión de la apelación**

Una vez interpuesto el recurso por el apelante el juez tendrá que realizar una calificación del escrito de apelación y sus adjuntos para decidir si admite a trámite o no la apelación, obviamente para ello tendrá que revisar si cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia. De cumplirse con ellos el juez dará el visto bueno para iniciar el trámite de la apelación; a esto último es que se le llama concesión de apelación, acto que se verá materializado en un auto donde el juez también indique el efecto con el que se está concediendo.

En ese sentido DEJGJ (2015), indica “Si el recurso de apelación reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el ordenamiento jurídico procesal, el Juez a quo expedirá el auto que lo concede precisando su efecto.” (p.736)



Coincidiendo con la idea del autor, la concesión de la apelación no es otra cosa que su admisión a trámite precisando el efecto correspondiente al caso.

### **2.2.3. Requisitos para conceder la apelación**

Previa a la concesión de la apelación el recurso interpuesto debe haber cumplido con requisitos para su admisibilidad y procedencia, de no ser así, la apelación podrá ser declarada inadmisibile o improcedente, dependiendo del caso. Ante ello la DEJGJ (2015) comenta que para superar el juicio de admisibilidad y procedencia la apelacion debe haber cumplido con los requisitos establecidos por ley a efectos de que el organo superior pueda ver la cuestion de merito y poder declararla fundada o infundada.

Si se declara la inadmisibilidad se le otorgará al apelante el plazo respectivo para que pueda subsanar las omisiones o defectos en el recurso. En caso de improcedencia el recurso es rechazado de plano poniendo fin al proceso.

Entre los requisitos encontramos a los siguientes: Interposición ante el órgano jurisdiccional que cometió el error, El plazo, Adjuntar el arancel por concepto de apelación, Fundamentar la resolución de la resolución apelada, Precisar el agravio ocasionado con la resolución apelada, Fundamentar la pretensión impugnatoria, Legitimidad recursal y Adecuación del recurso.

### **2.2.4. Los autos en la concesión de apelación**

Es sabido que las resoluciones judiciales emitidas a lo largo de un proceso son: el decreto, el auto y la sentencia. Obviamente cada una de ellas con sus propias características que las distinguen entre sí.

En primer orden encontramos al decreto, el cual dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal ha sido considerado como un impulsor del proceso que dispone actos procesales de mero trámite. Lo cual es verificable si revisáramos cualquier expediente judicial, ya sea en materia civil, penal,

contencioso administrativo, etc. A ello también es importante señalar que la principal diferencia que se aprecia del decreto respecto del auto y sentencia es que las dos últimas requieren de motivación, contrario sensu, el decreto no.

Respecto del auto, es importante tener en cuenta que dentro del trámite de un proceso el juez tiene que decidir sobre cuestiones que no atañen propiamente a la materia de Litis. Es justamente tales decisiones las que son resueltas mediante los autos.

De La Oliva, y Fernández (1990, como se citó en DEJGJ, 2015) refiere respecto de los autos que "...son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso". (p.51)

Dentro de la gran cantidad de autos que pueden emitirse a lo largo de un proceso podemos encontrar aquellos que pueden concluir con el trámite procesal sin contener un pronunciamiento sobre el tema de fondo, verbigracia: El auto que decide la improcedencia de la demanda, el auto que resuelve declarar fundada una excepción, el auto que declara fundada una contradicción en el proceso de ejecución etc. De otro lado tenemos autos que deciden respecto de cuestiones propias del trámite procesal y de las cuestiones que puedan ser planteadas por las partes; a esta tipología de autos se les ha dado la denominación de autos intermedios y como verbigracia tenemos: Al auto admisorio de una demanda, el auto que resuelve una nulidad, el auto que concede o deniega una apelación, etc.

En tercer orden es menester referirnos a la sentencia, la misma que constituye la decisión final del juez frente a las pretensiones demandadas, con esta resolución se da por concluida la instancia, y en caso de que los litigantes no interpongan recurso alguno contra ella, también puede poner fin al proceso.

Cavani (2018) resalta dos elementos característicos que son la esencia de la sentencia: (1) pone fin a la instancia y dependiendo de las circunstancias al proceso y (2) emite un pronunciamiento respecto del tema de fondo. Entiendase por el concepto de fondo, al juicio de mérito (objeto litigioso) que hace el señor juez sobre las pretensiones demandadas.

Una vez entendido los rasgos más resaltantes y que diferencian a las resoluciones que emanan de un órgano jurisdiccional nos enfocaremos en los autos, esto con el objeto de alcanzar los fines de la presente investigación.

Si bien no existe una clasificación precisa de los autos, para efectos de la concesión de la apelación debemos tener en cuenta lo señalado por el CPC en su artículo 371°. Dicho precepto legal hace alusión a dos tipos de autos, uno que da por concluido el proceso y otro que impiden su continuación. Empero no todos los autos concluyen el proceso ni impiden su continuación, más por el contrario otros permiten el desarrollo del proceso; por ejemplo, pongamos a pensar en el auto que admite una demanda y ordena se corra traslado de la misma al demandado. Entonces inferencialmente podríamos considerar tres tipos de auto: aquellos que concluyen con el proceso, aquellos que impiden su continuación y aquellos que permiten la continuidad de la causa.

**2.2.4.1. Autos que dan por concluido el proceso.** Según Cavani (2018) - desde la concepción que recoge el esquema del CPC - son aquellas resoluciones que concluyen o terminan con el proceso, empero la decisión que contienen no es sobre el tema de fondo, es decir, un auto puede llegar a finalizar la instancia, pero con la clara precisión de que no será mediante un pronunciamiento sobre el fondo del litigio. El auto pues no emite decisiones que atañen a una cuestión de mérito sino a cuestiones procesales.

Dentro de estos autos podemos encontrar por ejemplo, el auto que rechaza liminarmente la demanda, el auto que resuelve declarar fundada una excepción, entre otros.

**2.2.4.2. Autos que impiden la continuación del proceso.** Estos tienen la característica de interrumpir o detener el desarrollo del proceso, impidiendo seguir con el trámite habitual. Adviértase así del auto que resuelve declarar fundada la petición de nulidad y retrotrae el trámite del proceso hasta el momento en que se cometió el vicio.

**2.2.4.3. Autos que permiten la continuidad del proceso.** A diferencia de los dos tipos de autos desarrollados en los ítems anteriores, los autos cuya decisión dan continuidad al proceso permiten que este no se detenga y se siga con el trámite correspondiente. Veamos al auto que admite una demanda, o al auto que declara infundado un pedido de nulidad; ambos contienen decisiones que lograrán que el proceso siga su curso.

### **2.2.5. Efectos con los que se concede la apelación**

Cuando el juez concede la apelación tendrá -de acuerdo al auto apelado- que precisar el efecto con el que se está concediendo. Esto tiene gran importancia, pues el efecto será decisivo para la eficacia de la resolución impugnada y tendrá consecuencias jurídicas distintas.

Dentro de la doctrina encontraremos dos clases efectos con los que se concede una apelación. Por un lado, el efecto devolutivo o de un solo efecto y por otro el efecto no devolutivo o también llamado suspensivo o de doble efecto.

Dentro de nuestra normativa procesal civil los nombres para los efectos de la concesión son: efecto suspensivo, sin efecto suspensivo y sin efecto suspensivo con la calidad de diferida.

**2.2.5.1. El efecto suspensivo.** Este efecto tiene por objeto suspender la eficacia de la resolución materia de impugnación, es decir, la decisión tomada en ella no podrá ejecutarse hasta que el juez superior o ad quem se pronuncie al respecto.

En ese orden de ideas, el efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de lo decidido en la resolución materia de impugnación, de esta manera queda suspendida su eficacia mientras no quede firme la decisión del Juez a quem. Tal efecto trae consigo la prohibición de que el a quo innove la situación existente, encontrándose impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. Se hace una salvedad a ello cuando el magistrado que emitió la resolución impugnada puede, de manera excepcional, y solo de manera excepcional seguir conociendo explícitamente aquellos asuntos cuyo trámite sea en cuaderno aparte y cuando se trate de medidas cautelares destinadas a impedir que pueda tornarse ilusorio el derecho del interesado (DEJGJ, 2015).

El autor citado también hace referencia al segundo párrafo del numeral N° 1 del Artículo 368° del CPC, al indicar dos supuestos en el que al juez a quo se le permite seguir conociendo del proceso pese a que el expediente haya subido a segunda instancia para su revisión. Estos supuestos son: (1) cuando se trate de cuestiones incidentales tramitadas en cuaderno aparte y (2) para la disposición de medidas cautelares, previo pedido de alguna de las partes, haciendo la atinencia que tales medidas debieran estar referidas a evitar que la suspensión de la eficacia de la resolución impugnada traiga consigo algún perjuicio irreparable.

**2.2.5.2. *Apelación concedida sin efecto suspensivo.*** Este recurso se cuadra en oposición al efecto descrito en el ítem anterior (efecto suspensivo), dado a que cuando la concesión es sin efecto suspensivo, la decisión de primera instancia que se encuentra contenida en la resolución impugnada tendrá plena eficacia y podrá ejecutarse sin problema alguno. En concordancia a lo dicho, Monroy Gálvez (1992) nos dice que si la apelación se concedió sin efecto suspensivo, la decisión enquistada en la resolución recurrida tendrá eficacia plena, pudiendo exigirse su cumplimiento a cabalidad. En este tipo de efecto se prescinde de la tramitación del recurso hasta que sea resuelta por el superior.

**2.2.5.3. *Apelación concedida sin efecto suspendido y con la calidad de diferida.*** Según DEJGJ (2015) se entiende como aquella en la que el trámite de la apelación será suspendido por el juez de primera instancia a efectos de que el recurso impugnatorio sea resuelto por el ad quem en conjunto con la sentencia o con la resolución que previamente se haya indicado.

Entonces, esto quiere decir que la apelación diferida no será resuelta por el superior de manera inmediata, sino tendrá que postergarse su resolución hasta la apelación de la sentencia o resolución señalada por el juez de primera instancia. Pues sucedido ello, recién se elevarán al superior para la respectiva evaluación y resolución de lo apelado.

## **2.2.6. La calificación para la concesión de la apelación**

Cuando se interpone el recurso de apelación hemos visto que se tienen que cumplir ciertos requisitos que la norma establece, de lo contrario nuestra pretensión impugnatoria no podrá ser tramitada. Por eso mismo y para corroborar que los requisitos necesarios hayan sido cumplidos por el recurrente, el juez deberá examinar la apelación interpuesta y decidir la procedencia o no del recurso.

Tengamos en cuenta que el examen que se hace no es uno de fondo, pues eso lo tendrá que hacer el órgano superior para resolver la apelación. Lo único que se califica es la configuración de los requisitos o no

La competencia para este acto de calificación la tiene el a quo, pues ante dicho Juez se interpone la apelación y es él quien decide su procedencia. Sin embargo, el CPC en su artículo N° 367 (último párrafo) faculta al órgano superior hacer una nueva calificación del escrito de apelación.

En ese sentido, Cavani (2018) refiere la existencia de un juicio doble de procedencia; el primero hecho por el órgano jurisdiccional que emitió la resolución apelada, y el segundo, por el órgano encargado de la revisión.

Quedando claro ese punto, nos preguntamos ahora ¿Sería posible que el ad quem pueda corregir el efecto con el que el a quo concedió la apelación?

La norma no lo estipula ni se pronuncia en ese sentido, sin embargo, tampoco lo prohíbe, por lo que creemos que sería factible que en caso de haberse concedido la apelación con un efecto distinto al que corresponde, el superior podría conceder la apelación en el efecto correspondiente.

Ante ello Loutayf Ranea (1989, como se citó en DEJGJ, 2015) afirma que el tribunal de alzada es el juez que resuelve el recurso; es el que debe hacer el análisis definitivo de la admisibilidad; pudiendo modificar la forma o los efectos con que se concedió el recurso.

### **2.2.7. El Proceso Único de Ejecución**

Dentro del desarrollo doctrinario de la teoría general del proceso encontraremos un apartado que abarque al Proceso de Ejecución, el cual también es conocido como Proceso Ejecutivo o Proceso de ejecución forzada. El nomen iuris que se utilice dependerá de la nomenclatura que le otorgue la legislación que lo regule o del criterio personal que utilicen los autores.

Este proceso (proceso de ejecución) forma parte de una clasificación que la comparte con el Proceso de Cognición y el Proceso Cautelar.

El proceso de ejecución tendrá una connotación distinta al de cognición, pues muchas veces se confunde con el proceso de cognición sumario. En el de ejecución partiremos ya con un derecho declarado y/o constituido, por lo que en el trámite a seguir ya no se discutirá sobre ningún derecho, solo buscará hacerse cumplir una obligación insatisfecha. De ahí que viene el término ejecución.

En esa misma lógica, Liebman (1980, como se citó en Ledesma Narváez, 2018) señala que este tipo de proceso es considerado como aquella actividad con la cual los órganos jurisdiccionales tratan de materializar mediante un uso de la fuerza legítima (coacción) la consecución de un resultado práctico (el pago de una prestación por parte del deudor en favor del acreedor), equivalente a aquel que debió haberse hecho por otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica (Liebman, 1980, como se citó en Ledesma Narváez, 2018).

En otras palabras, es lograr el cumplimiento de una prestación u obligación en favor del acreedor haciendo uso de la coacción estatal. Claro está, que esto se dará, si y solo si, el obligado no ha cumplido con lo que le correspondía de manera voluntaria.

#### **2.2.7.1. El Proceso de Ejecución dentro nuestro ordenamiento procesal.** El Código

Procesal Civil dentro de la gama de artículos que ostenta ha regulado al Proceso Ejecución dentro de su Título Quinto, desde el Artículo 688° hasta el Artículo 748°. A partir de la lectura del articulado podemos entender la estructura de este proceso, el cual por su propia naturaleza es corto y célere (Debería serlo, aunque cuando aterrizamos en la realidad no sucede así) y cuyo inicio se da a partir de la demanda ejecutiva.



Presentada la demanda se emitirá el mandato ejecutivo (Art. 690-C° del CPC), este último ordenará a los ejecutados (demandados) el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de iniciarse con la ejecución forzada. Frente a ello los ejecutados pueden plantear mecanismos de defensa como la contradicción, las excepciones y/o defensas previas. Debemos tener presente que la contradicción tiene causales taxativas para su admisión, pues si se funda bajo otro motivo que no sea el Artículo 690-D° del Código Procesal Civil, se rechazara liminarmente.

Al amparo del Artículo 690-D° del Código Procesal Civil, en caso de no mediar contradicción el juez no tendrá mayor inconveniente para emitir el Auto que ordena llevar adelante la ejecución. Contrario sensu, si hubiere contradicción el Juez tendrá que pronunciarse al respecto declarándola fundada o no. Si la declara fundada se dará por concluido al Proceso Único de Ejecución; mientras que si es infundada se proseguirá con la Ejecución Forzada hasta que se cumpla la obligación. Es muy importante tener en cuenta que este proceso tendrá fin solo con el pago íntegro de la obligación que se pretende ejecutar.

Llegado a este punto y como ya hemos podido ver dentro del desarrollo del presente trabajo, las partes de un proceso tienen el derecho de poder apelar las resoluciones que crean injustas. Esto no es ajeno dentro del proceso de ejecución y es por ello que el Artículo 691° del CPC ha regulado la apelación para esta vía procedimental. En ese sentido de tal precepto legal se extrae lo siguiente:

- El Auto que resuelve la contradicción es apelable dentro del plazo de (03) tres días.

- La apelación contra el Auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución, es concedido con efecto suspensivo.
- Cuando la apelación sea concedida sin efecto suspensivo tendrá la calidad de diferida.

Ergo, el artículo en mención no deja dudas del efecto con el que se concederá la apelación contra el auto que resuelva declarar fundada la contradicción, puesto que se entiende que la consecuencia de declararla fundada es el fin del proceso de ejecución y por ende correspondería –en caso de interponerse apelación- concederse con efecto suspensivo.

Por otro lado, en el supuesto que haya contradicción, pero esta sea declarada infundada, las consecuencias que trae es la continuación del proceso de ejecución, por ende, no procedería el efecto suspensivo. Frente a dicho supuesto el artículo en comento carece de explicitud, por ello corresponde regirse a las reglas generales y aplicar el Artículo 372° del CPC que prescribe la procedencia de la apelación sin efecto suspensivo cuando no procede la apelación con efecto suspensivo. Es propicio citar a Ledesma Narváez (2018) quien refiere que la apelación del auto que desestima la contradicción debe concederse sin efecto suspensivo y tendrá la calidad de diferida.

En el supuesto que no haya contradicción procedería la apelación sin efecto suspensivo, por cuanto el auto que ordena proceder con la ejecución forzada de ninguna manera concluye con el proceso de ejecución. Reforzamos esta idea con el acuerdo arribado en un Pleno Distrital realizado en Lambayeque, donde concluyeron que la apelación de los autos finales expedidos en los procesos únicos de ejecución que

no presenten contradicción, debe concederse sin efecto suspensivo. (Pleno Jurisdiccional Distrital Civil 2010 Lambayeque, citado por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019)

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Apelación**

Respecto a la apelación Alsina (1961, citado por DEJGJ, 2015) refiere que es el recurso impugnatorio que le da la potestad a las partes de un proceso de llevar ante el tribunal de segundo grado o instancia una resolución que estiman injusta, para que sea modificada o revocada, según el caso en concreto.

### **2.3.2. Apelación con efecto suspensivo**

El efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de lo decidido en la resolución materia de impugnación, de esta manera queda suspendida su eficacia mientras no quede firme la decisión del Juez a quem. Tal efecto trae consigo la prohibición de que el a quo innove la situación existente, encontrándose impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. (DEJGJ, 2015).

### **2.3.3. Apelación sin efecto suspensivo**

Este efecto con el que se puede conceder una apelación significa el mantenimiento de la eficacia de la resolución objeto de impugnación, en palabras simples, resulta exigible el cumplimiento de lo decidido mediante ella. Esto implica la ejecución de la resolución recurrida hasta que el superior en grado resuelva la apelación. En consecuencia, si el ad quem decide por confirmar lo decidido por el inferior en grado, la resolución pasará convertirse en cosa juzgada; contrario sensu, si se revoca la resolución impugnada se anulará todo lo actuado en relación a su cumplimiento, retro trayéndose la causa al estado inmediatamente anterior de la emisión de la resolución. (DEJGJ, 2015).

#### **2.3.4. Apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida**

Cuando se concede la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida se refiere a que el trámite es reservado por el a quo con la finalidad de que el recurso impugnatorio de apelación sea resuelto por el órgano superior en conjunto con la sentencia u otra resolución que el juez de primera instancia debe haber señalado con dicho objeto (DEJGJ, 2015).

#### **2.3.5. Auto**

Son aquellas resoluciones dictadas a efectos de resolver cuestiones incidentales relevantes que sucedan dentro del desarrollo de un proceso judicial, sin embargo, no decidirán respecto al tema de litis o de fondo (De La Oliva, y Fernández 1990, citado por DEJGJ, 2015).

#### **2.3.6. Proceso de ejecución**

El Proceso de Ejecución o también llamado proceso ejecutivo o proceso de ejecución forzosa ha tomado la nomenclatura de Proceso Único de Ejecución dentro de nuestro derecho adjetivo civil. Este tipo de proceso es considerado como aquella actividad con la cual los órganos jurisdiccionales tratan de materializar mediante un uso de la fuerza legítima (coacción) la consecución de un resultado práctico (el pago de una prestación por parte del deudor en favor del acreedor), equivalente a aquel que debió haberse hecho por otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica (Liebman, 1980, como se citó en Ledesma Narváez , 2018).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced – 2020 es significativo.

### **3.2. Hipótesis Específicas**

- El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 es significativo.
- El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 es significativo.
- El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su competencia en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 es significativo.

### **3.3. Variable**

Al ser un trabajo cuyo diseño de investigación es descriptivo simple se está haciendo uso de una sola variable. En ese sentido, nuestra única variable es la apelación de auto final.

#### **3.3.1. Definición conceptual**

Respecto a la apelación Alsina (1961, citado por DEJGJ, 2015) refiere que es el recurso impugnatorio que le da la potestad a las partes de un proceso de llevar ante el tribunal de segundo grado o instancia una resolución que estiman injusta, para que sea modificada o revocada, según el caso en concreto.

#### **3.3.2. Definición operacional**

El recurso de apelación se interpone para la revisión de alguna resolución que el apelante considere injusta, si bien el ad quem resolverá el recurso, será el a quo el que lo conceda con el efecto que corresponda, lo que dependerá de la naturaleza de la resolución que se haya impugnado.

### 3.3.3. Operacionalización de la variable

**Tabla 2: Cuadro de operacionalización de la variable**

| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE |   |   |             |                       |  |
|---|---|---|-------------|-----------------------|--|
| Variable                                    | Definición conceptual   | Definición operacional  | Dimensiones | Indicadores           | Ítems  |
| Apelación de auto final                     | La apelación es el recurso impugnatorio que le da la potestad a las partes de un proceso de llevar ante el tribunal de segundo grado o instancia una resolución que estiman injusta, para que sea modificada o revocada, según el caso en concreto. (Alsina, 1961, citado por DEJGJ, 2015). | El recurso de apelación se interpone para la revisión de alguna resolución que el apelante considere injusta, si bien el ad quem resolverá el recurso, será el a quo el que lo conceda con el efecto que corresponda, lo que dependerá de la naturaleza de la resolución que se haya impugnado. | Requisitos  | Órgano jurisdiccional | 1. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto ante el órgano jurisdiccional que cometió el error?   |
|   |   |   |             | Plazo                 | 2. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto en el plazo establecido por Ley?  |
|   |   |   |             | Arancel judicial      | 3. ¿Se presentó el arancel judicial por concepto de apelación de auto?   |
|   |   |   |             | Fundamentación        | 4. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del vicio o error en el que incurre el auto apelado?<br>5. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del agravio que causa el auto apelado? |
|   |   |   |             | Legitimidad recursal  | 6. ¿Cuenta con legitimidad recursal el apelante?   |
|   |   |   |             | Adecuación            | 7. Se adecuo correctamente el recurso de apelación respecto del acto procesal impugnado  |
|   |   |   | Efectos     | Sin efecto suspensivo | 8. ¿Indica el concesorio el efecto con el que se concede la apelación?   |
|   |   |   |             |                       | 9. ¿Se concedió sin efecto suspensivo la apelación de la resolución (auto final)?  |
|   |   |   |             |                       | 10. ¿Ordena llevar adelante la ejecución u ordena ir a remate la resolución (auto final) materia de apelación?   |
|   |   |   |             |                       | 11. ¿Se analizó en el concesorio que la resolución (auto final) impugnada no pone fin ni impide la continuación del proceso único de ejecución?  |
|   |   |   |             |                       | 12. ¿Se indicó en el concesorio si se cumplía los presupuestos del Art. 372° del CPC para conceder la apelación sin efecto suspensivo?   |
|   |   |   |             |                       | 13. ¿Se motivó en el concesorio sobre la procedencia del efecto  |
|   |   |   |             |                       |  |

|  |  |  |              |   |  |
|--|--|--|--------------|---|--|
|  |  |  |              |   | <p>con el que se concedió la apelación?</p> <p>14. ¿Se indicó al menos de manera sucinta en el concesorio el porqué del efecto con el que se concede la apelación?</p>   |
|  |  |  |              | Sin efecto suspensivo con calidad de diferida | <p>15. ¿ Se le dio en el concesorio la calidad de diferida a la apelación de la resolución (auto final) conforme corresponde al amparo del Art. 691 del CPC?</p>   |
|  |  |  | Calificación | Primera instancia                             | <p>16. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de primera instancia (Juez del Juzgado Civil)?</p> <p>17. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 372 del CPC al momento de conceder la apelación?</p> <p>18. ¿ Tuvo en cuenta el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) al momento de conceder la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía ni impedía la continuación del proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo?</p> <p>19. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 369 del CPC al momento de conceder la apelación?</p> <p>20. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 691 del CPC al momento de conceder la apelación?</p> |
|  |  |  |              | Segunda instancia                             | <p>21. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de segunda instancia (Sala superior)?</p> <p>22. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 372 del CPC al momento de calificar la apelación?</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>23. ¿Tuvo en cuenta la segunda instancia (Sala superior) en la calificación de la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía, ni impedía la continuación el proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo?</p> <p>24. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 369 del CPC al momento de calificar la apelación?</p> <p>25. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 691 del CPC al momento de calificar la apelación?</p> |
|--|--|--|--|--|--|

## IV. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Dependiendo del enfoque, una investigación puede ser cuantitativa, cualitativa o mixta. En ese sentido, el presente estudio se realizó teniendo como enfoque la investigación cuantitativa.

### 4.1. Método de Investigación

La rigurosidad de la ciencia nos exige la utilización de métodos dentro del desarrollo investigativo a efectos de lograr conocimientos verídicos cuyos sustentos se basen en la lógica. En ese sentido, un método será aquel instrumento que nos marque los pasos y procedimientos a seguir en una investigación para que los resultados a obtener sean los correctos.

Es así que, los métodos utilizados en la presente investigación serán mencionados en las líneas siguientes.

#### 4.1.1. Método general



Dentro de la investigación se tuvo como base al método científico, el cual permite entender los sucesos que se dan en la realidad y alcanzar nuevos conocimientos a través de procedimientos serios y verificables basados en la lógica.

#### **4.1.2. Métodos específicos**

Como métodos generales utilizamos los siguientes:

##### **4.1.2.1. Método descriptivo**

El cual permite una explicación de un fenómeno de la realidad especificando sus características más importantes basados en la medición de sus variables, esto sin llegar a definir la relación entre ellas.

##### **4.1.2.2. Método analítico-sintético**

El cual se basa en el análisis del fenómeno estudiado, disgregándolo en partes que serán examinadas una a una. Hecho ello se pasa a la síntesis, lo que nos permitirá unir las partes del fenómeno en estudio para su evaluación en conjunto.

##### **4.1.2.3. Método histórico**

El método histórico es un proceso que permite reunir evidencia de hechos sucedidos, los cuales serán estudiados a efectos de poder formular ideas y teorías en relación a ellos.

#### **4.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es básica o también llamada pura o fundamental. Este tipo de investigación señala Tamayo y Tamayo (2003) que "...busca el progreso científico, y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes." (p.43).

En otras palabras, la investigación básica atiende a la búsqueda de nuevas teorías o conocimientos basándose en generalizaciones o principios, esto para que sus hallazgos se extiendan más allá de la sola situación estudiada.

Otro dato importante de la investigación básica lo señala Best, J.W. (citado en Tamayo y Tamayo, 2003), quien indica que es el uso del muestreo, lo que justamente servirá para que los hallazgos puedan extenderse a realidades más amplias. Sin embargo, es para tener en cuenta que la aplicación de los hallazgos es de poca preocupación para la investigación pura; aclaramos que es la aplicación y no el descubrimiento de esos hallazgos los que no son de su interés.

### **4.3. Nivel de Investigación**

En cuanto al nivel de investigación, el trabajo a desarrollar se enmarcará en los alcances del nivel descriptivo. Respecto de este nivel Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio , (2014) señalan:

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.(p.92)

Esto quiere decir que mediante el nivel descriptivo se pretende detallar los distintos aspectos de lo que es materia de estudio; sean personas, cosas, eventos, fenómenos, etc. Deberá tenerse en cuenta que se limitará a ello, por cuanto el nivel descriptivo no busca analizar lo hallado mediante la investigación.

### **4.4. Diseño de Investigación**

La presente investigación constituye un diseño descriptivo simple, esto por cuanto se trabajará únicamente con una sola variable.

Para el entendimiento de este diseño se utiliza el siguiente esquema:



*M = Muestra*

*O = Observación de la muestra*

La muestra es la porción de la realidad que será estudiada, mientras que la observación de la realidad es la información que se obtiene respecto del objeto materia de estudio, es decir, de la variable.

#### **4.5. Población y Muestra**

La población que se manejó fue de 750 expedientes, mientras que la muestra es de clase no probabilística de tipo intencional conformada por 50 expedientes.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica utilizada es la de análisis de documento, consecuentemente, el instrumento fue el análisis de contenido. Esto se concretizó mediante la aplicación de la ficha de cotejo cuyas respuestas al ser dicotómicas aceptan las opciones de sí o no.

Para la validación del instrumento, este pasó por un juicio de (02) dos expertos conformados por los Especialistas:

- Anibal Huachos Pacheco, y
- Helsides Leandro Castillo Mendoza

Respecto de la confiabilidad, se aplicó una prueba piloto a 16 expedientes del Juzgado Civil, La Merced, los que se evaluaron con la ficha de cotejo, los

mismos que fueron procesados utilizando el programa R del Microsoft Excel 2019; el cual arrojó como resultado un valor de 0,906; para una muestra piloto de 16 expedientes.

Después del procesamiento de la aplicación del cuestionario a una muestra piloto; se obtuvo como coeficiente de confiabilidad 0,906 que nos indica que el instrumento de investigación tiene una muy alta confiabilidad; considerando la siguiente escala de niveles, que se exponen en la siguiente tabla:

**Tabla 3** Niveles de confiabilidad para Kuder – Richardson

| Rangos      | Magnitud |
|-------------|----------|
| 0,01 - 0,20 | Muy Baja |
| 0,21 - 0,40 | Baja     |
| 0,41 - 0,60 | Moderada |
| 0,61 - 0,80 | Alta     |
| 0,81 - 1,00 | Muy Alta |

Fuente: (García, 2018)

#### **4.7. Técnicas de procesamientos y análisis de datos**

Para el procesamiento o análisis de datos usamos la estadística descriptiva. En la prueba de hipótesis hicimos uso de la chi cuadrada con su ajuste de bondad a un nivel de significancia de 95% de probabilidad de éxito. Asimismo, se hizo uso de los programas de Microsoft Excel y/o SPSS versión 26.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Desde el punto de partida que dio origen a este trabajo, hasta la conclusión del mismo, fue la guía de nuestro accionar el respeto a los valores éticos y morales que rigen el espíritu de la investigación. En este caso, nos desenvolvimos de acuerdo al Código de Ética para la Investigación Científica y el Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes.

En ese sentido, los principios a regir en el desarrollo de la investigación son el Principio de Responsabilidad y el Principio de Veracidad.

#### 4.8.1. Principio de Responsabilidad

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social.

#### 4.8.2. Principio de Veracidad

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Descripción de resultados

Tras la aplicación del instrumento y siendo el objetivo general de la presente tesis identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced – 2020 se obtuvieron los siguientes resultados.

#### 5.1.1. Resultados de la variable

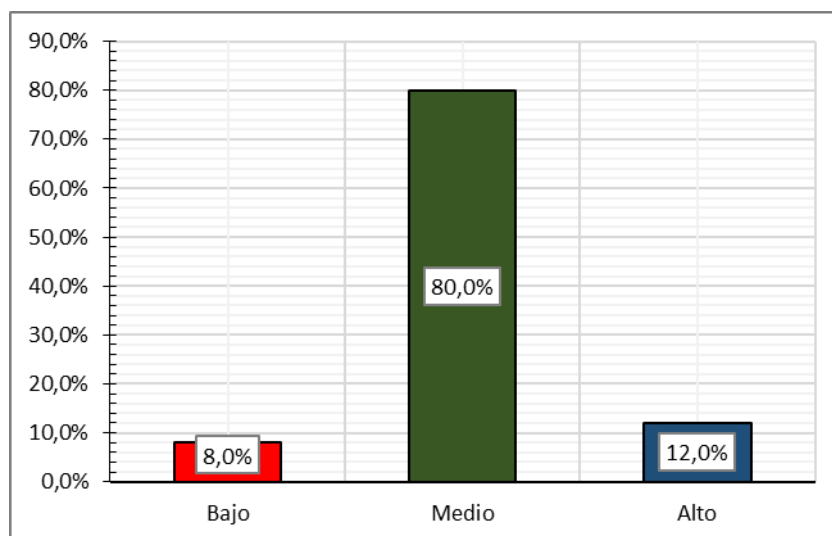
Respecto de nuestra variable “Apelación de auto final” se obtuvo el resultado apreciable en la tabla y figura a continuación:

**Tabla 4:** Nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Civil, La Merced - 2020

| Niveles | Fi | %      |
|---------|----|--------|
| Bajo    | 4  | 8,0%   |
| Medio   | 40 | 80,0%  |
| Alto    | 6  | 12,0%  |
| Total   | 50 | 100,0% |

**Fuente:** procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

**Figura 2:** Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020



**Fuente:** Tabla 3

### Interpretación

En la tabla y gráfica que antecede, apreciamos que en 4 expedientes que representan el 8% existe un nivel bajo error, en 40 expedientes que son el 80% se visualiza un nivel medio de error y en 6 expedientes que son el 12% se aprecia un nivel alto de error; lo que devela que al momento de conceder la apelación de Auto Final en los procesos de ejecución tramitados en el Juzgado Civil de La Merced hasta el año 2020, se están inaplicando algunos artículos del Código Procesal Civil.

#### 5.1.2. Resultados de la dimensión requisitos

Respecto de nuestra dimensión “Requisitos” se obtuvo el resultado apreciable en la tabla y figura a continuación:

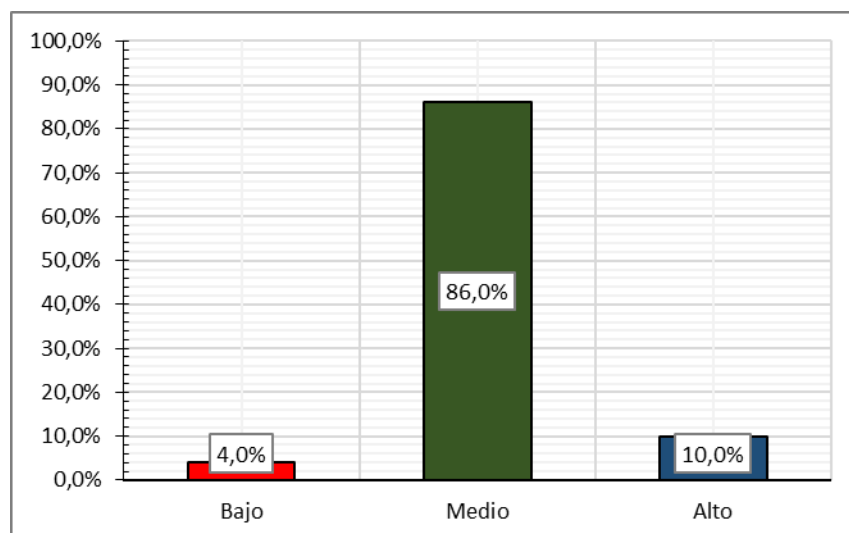
**Tabla 5:** El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020

| Niveles | fi | %     |
|---------|----|-------|
| Bajo    | 2  | 4,0%  |
| Medio   | 43 | 86,0% |
| Alto    | 5  | 10,0% |

|       |    |        |
|-------|----|--------|
| Total | 50 | 100,0% |
|-------|----|--------|

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

**Figura 3:** Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020



Fuente: Tabla 5

### Interpretación

En la tabla y gráfica que antecede, apreciamos que en 2 expedientes que representan el 4% existe un nivel bajo error, en 43 expedientes que son el 86% se visualiza un nivel medio de error y en 5 expedientes que son el 10% se aprecia un nivel alto de error; lo que devela que al momento de conceder la apelación de Auto Final en los procesos de ejecución tramitados en el Juzgado Civil de La Merced hasta el año 2020 se están concediendo las apelaciones, pese a que algunos de sus requisitos presentan ciertas deficiencias.

#### 5.1.3. Resultados de la dimensión efectos

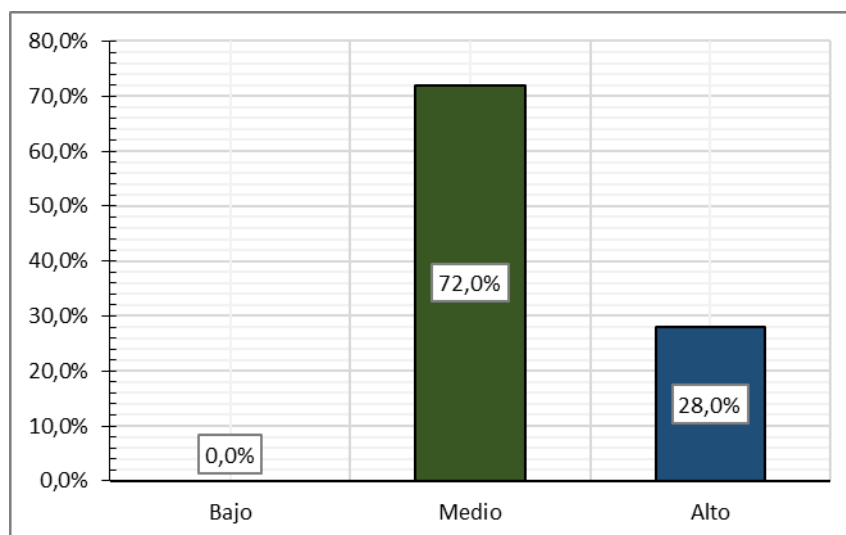
Respecto de nuestra dimensión “efectos” se obtuvo el resultado apreciable en la tabla y figura a continuación:

**Tabla 6:** Nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020

| Niveles | fi | %      |
|---------|----|--------|
| Bajo    | 0  | 0,0%   |
| Medio   | 36 | 72,0%  |
| Alto    | 14 | 28,0%  |
| Total   | 50 | 100,0% |

**Fuente:** procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

**Figura 4:** Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020



**Fuente:** Tabla 6

### Interpretación

En la tabla y gráfica que antecede, apreciamos que no existen expedientes con nivel bajo error, pero si con un nivel medio y alto. Pues en 36 expedientes que son el 72% se visualiza un nivel medio de error y en 14 expedientes que son el 28% se aprecia un nivel alto de error; lo que devela que al momento de conceder la apelación de Auto Final en los procesos de ejecución tramitados en el Juzgado Civil de La Merced hasta el año 2020 no se están concediendo –las apelaciones– con el efecto correcto.



#### 5.1.4. Resultados de la dimensión calificación

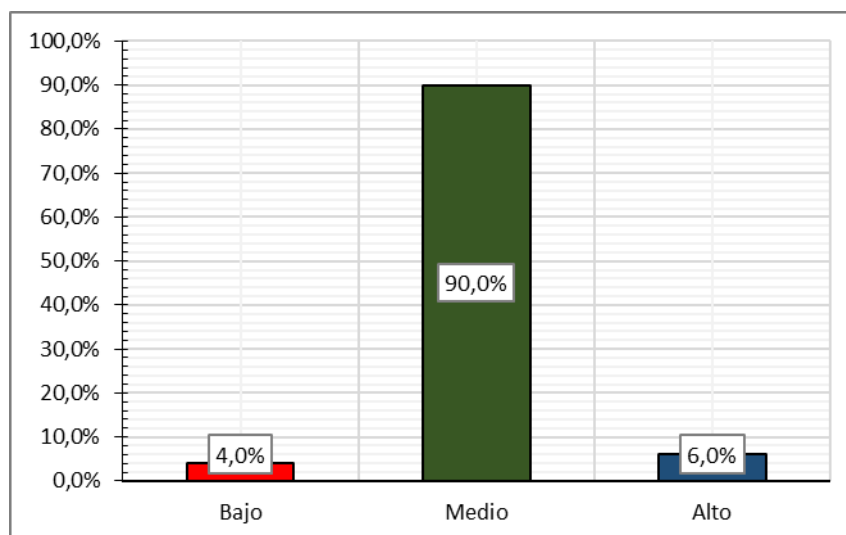
Respecto de nuestra dimensión “calificación” se obtuvo el resultado apreciable en la tabla y figura a continuación:

**Tabla 7:** El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020

| Niveles | fi | %      |
|---------|----|--------|
| Bajo    | 2  | 4,0%   |
| Medio   | 45 | 90,0%  |
| Alto    | 3  | 6,0%   |
| Total   | 50 | 100,0% |

**Fuente:** procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

**Figura 5:** Categorías del error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020



**Fuente:** Tabla 7

#### Interpretación

En la tabla y gráfica que antecede, apreciamos que en 2 expedientes que representan el 4% existe un nivel bajo error, en 45 expedientes que son el 90% se visualiza un nivel medio de error y en 3 expedientes que son el 6% se aprecia un

nivel alto de error; lo que devela que al momento de conceder la apelación de Auto Final en los procesos de ejecución tramitados en el Juzgado Civil de La Merced hasta el año 2020 presentan deficiencias al momento de su calificación (juicio de procedencia), tanto por parte del órgano de primera instancia (Juzgado Civil) como por el de segunda (Sala Superior).

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Contrastación de la hipótesis general

Se logró contrastar la hipótesis general y de lo cual se obtuvo: **Hipótesis Nula (H0)**: No existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución. Mientras que como **Hipótesis Alternativa (H1)**: Existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución. Asimismo, se consideró lo siguiente: **Nivel de significancia**:  $\alpha=0,05$  / **Estadístico de prueba**: Chi cuadrado con ajuste de bondad / **Chi cuadrado de tabla**:  $X^2_{t=7,8147}$  / **Grados de libertad**: 3; a efectos de una correcta contrastación.

**Tabla 8: Prueba Chi cuadrado para la hipótesis general**

| Estadísticos de prueba |   |
|------------------------|---|
|                        | Nivel de error en la concesión de apelación |
| Chi-cuadrado           | 34,160 <sup>a</sup>                         |
| Gl                     | 3   |
| Sig. Asintótica        | ,000  |

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 12,5.

Al haber realizado la prueba de hipótesis con el programa SPSS V26 se ha obtenido como valor chi cuadrado calculado 34,160; el p valor (0,000) es menor que ( $\alpha=0,05$ ).

**Decisión estadística:** como la Chi cuadrado calculada ( $X^2_c=34,160$ ) es mayor que la Chi cuadrado de tabla ( $X^2_t=7,8114$ ) negamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.

**Conclusión estadística:** aceptamos que existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, de La Merced – 2020.

### 5.2.2. Contratación de la hipótesis específica respecto de la dimensión

#### “requisitos”

Se logró contrastar la primera hipótesis específica y de lo cual se obtuvo:

**Hipótesis Nula (H0):** No existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución.

Mientras que como **Hipótesis Alterna (H1):** Existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución. Asimismo, se consideró lo siguiente: **Nivel de significancia:**  $\alpha=0,05$

**/ Estadístico de prueba:** Chi cuadrado con ajuste de bondad / **Chi cuadrado de tabla:**  $X^2_t=7,8147$  / **Grados de libertad:** 2; a efectos de una correcta contrastación.

**Tabla 9: Prueba Chi cuadrado para la hipótesis específica respecto de la dimensión “requisitos”**

| Estadísticos de prueba |  |
|------------------------|--|
|                        | Nivel de error en la concesión de apelación de auto final respecto de sus requisitos |
| Chi-cuadrado           | 62,680 <sup>a</sup>  |
| Gl                     | 2  |
| Sig. Asintótica        | ,000   |

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,7.

Al haber realizado la prueba de hipótesis con el programa SPSS V26 se ha obtenido como valor chi cuadrado calculado 62,680; el p valor (0,000) es menor que ( $\alpha=0,05$ ).

**Decisión estadística:** como la Chi cuadrado calculada ( $X^2_c=62,680$ ) es mayor que la Chi cuadrado de tabla ( $X^2_t=7,8114$ ) negamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.

**Conclusión estadística:** aceptamos que existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, de La Merced – 2020.

### 5.2.3. Contrastación de la hipótesis específica respecto de la dimensión “efectos”

Se logró contrastar la primera hipótesis específica y de lo cual se obtuvo:

**Hipótesis Nula (H0):** No existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución.

Mientras que como **Hipótesis Alterna (H1):** Existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución. Asimismo, se consideró lo siguiente: **Nivel de significancia:**  $\alpha=0,05$  /

**Estadístico de prueba:** Chi cuadrado con ajuste de bondad / **Chi cuadrado de tabla:**  $X^2_t=7,8147$  / **Grados de libertad:** 1; a efectos de una correcta contrastación.

**Tabla 10: Prueba Chi cuadrado para la hipótesis específica respecto de la dimensión “efectos”**

| Estadísticos de prueba   |   |
|--|---|
|  | Nivel de error en la concesión de apelación de auto final respecto de sus efectos |
| Chi-cuadrado   | 9,680 <sup>a</sup>  |
| Gl   | 1   |
| Sig. Asintótica  | ,002  |
| a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0. |   |

Al haber realizado la prueba de hipótesis con el programa SPSS V26 se ha obtenido como valor chi cuadrado calculado 9,680; el p valor (0,002) es menor que ( $\alpha=0,05$ ).

**Decisión estadística:** como la Chi cuadrado calculada ( $X^2_c=9,680$ ) es mayor que la Chi cuadrado de tabla ( $X^2_t=7,8114$ ) negamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.

**Conclusión estadística:** aceptamos que existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, de La Merced – 2020.

#### 5.2.4. Contrastación de la hipótesis específica respecto de la dimensión

##### “calificación”

Se logró contrastar la primera hipótesis específica y de lo cual se obtuvo:

**Hipótesis Nula (H0):** No existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución.

Mientras que como **Hipótesis Alterna (H1):** Existe un nivel error significativo en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución. Asimismo, se consideró lo siguiente: **Nivel de significancia:**  $\alpha=0,05$

**/ Estadístico de prueba:** Chi cuadrado con ajuste de bondad / **Chi cuadrado de tabla:**  $X^2_t=7,8147$  / **Grados de libertad:** 2; a efectos de una correcta contrastación.

**Tabla 11: Prueba Chi cuadrado para la hipótesis específica respecto de la dimensión “calificación”**

| Estadísticos de prueba |   |
|------------------------|---|
|                        | Nivel de error en la concesión de apelación de auto final respecto de su calificación |
| Chi-cuadrado           | 72,280 <sup>a</sup>   |
| Gl                     | 2   |
| Sig. Asintótica        | ,000  |

|  |
|--|
| a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,7. |
|--|

Al haber realizado la prueba de hipótesis con el programa SPSS V26 se ha obtenido como valor chi cuadrado calculado 72,280; el p valor (0,000) es menor que ( $\alpha=0,05$ ).

**Decisión estadística:** como la Chi cuadrado calculada ( $X^2_c=72,280$ ) es mayor que la Chi cuadrado de tabla ( $X^2_t=7,8114$ ) negamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna.

**Conclusión estadística:** aceptamos que existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, de La Merced – 2020.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- **Respecto del objetivo general**

Habiéndonos trazado como objetivo general Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020, este fue logrado, pues a partir de los resultados obtenidos - tras la aplicación de nuestro instrumento a una muestra de 50 expedientes - se identificó que el 8% presenta un nivel bajo error, el 80% presenta un nivel medio de error y el 12% presenta un nivel alto de error; lo que devela que no se están concediendo correctamente las apelaciones de Auto Final dentro del proceso único de ejecución tramitadas ante dicho órgano jurisdiccional (Juzgado Civil).

En ese sentido, la decisión estadística nos lleva a negar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna. A partir de ello llegamos a la conclusión estadística de aceptar que existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, de La Merced – 2020.

Ahora, cuando Salinas Villaorduña, A. S. (2017) concluye respecto del efecto de la apelación considerándolo como devolutivo-sustitutivo por cuanto el juez a quo le confiere la competencia al a quo para que revise la resolución emitida en primera instancia, lo que trae consigo es una nueva decisión que sustituirá a la decidida por el a quo; sin embargo previo a ello la DEJGJ (2015) indica que “Si el recurso de apelación reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el ordenamiento jurídico procesal, el Juez a quo expedirá el auto que lo concede precisando su efecto. Entonces, previo a la revisión de mérito por parte del superior el recurso tiene que pasar por un juicio de procedencia que es importantísimo por cuanto el acto procesal de la concesión de la apelación precisará el efecto con el que se concede, y dependiendo cual sea, devendrán consecuencias distintas.

Ergo, de todo ello se pudo advertir que al momento de conceder la apelación y precisar el efecto, el Juzgado Civil de La Merced-Chanchamayo está cometiendo errores. Esto trae consigo un perjuicio para los justiciables que debe ser corregido a efectos de no vulnerar el debido proceso.

- **Respecto del objetivo específico en razón a la dimensión “Requisitos”**

Habiéndonos trazado como primer objetivo específico, identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020, este fue logrado, pues a partir de los resultados obtenidos - tras la aplicación de nuestro instrumento a nuestra muestra de 50 expedientes - se identificó que el 4% presenta un nivel bajo error, el 86% presenta un nivel medio de error y el 10% presenta un nivel alto de error; lo que devela que se están concediendo las apelaciones de Auto Final dentro del proceso único de ejecución por parte de dicho órgano jurisdiccional (Juzgado Civil) inobservando el cumplimiento correcto de algunos requisitos.

Ante ello, la DEJGJ (2015) comenta que, para superar el juicio de admisibilidad y procedencia, la apelación debe haber cumplido con los requisitos establecidos por ley a efectos de que el órgano superior pueda ver la cuestión de mérito y poder declararla fundada o infundada. Sin embargo también es menester que el órgano jurisdiccional vele por el cumplimiento correcto de los requisitos a efectos de no generar carga en el superior cuando los recursos tienen defectos insubsanables, en ese sentido, García Huanca, L. E. (2019) concluye que, el control de admisibilidad del recurso de apelación influye de manera positiva ya que, al identificarse el incumplimiento de los requisitos formales en el recurso interpuesto, este no pasa el control de admisibilidad, en consecuencia es innecesaria llegar a la fase de fundabilidad y verificación de la apelada.

Sin embargo, esto no se está cumpliendo, pues pese a denotarse ciertas falencias en los requisitos para la procedencia de la apelación, esta supera el juicio de procedencia, lo que a la larga trae consigo un recurso infructífero sin resultados positivos para el apelante, además de perjudicar a las demás partes procesales ya que se produce una dilación innecesaria.

- **Respecto del objetivo específico en razón a la dimensión “Efectos”**

Habiéndonos trazado como segundo objetivo específico, identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020, este fue logrado, pues a partir de los resultados obtenidos - tras la aplicación de nuestro instrumento a nuestra muestra de 50 expedientes - se identificó que el 72% presenta un nivel medio de error, el 28% presenta un nivel alto de error; lo que devela que se están concediendo con el efecto incorrecto las apelaciones contra el Auto Final, cuando dentro del proceso de ejecución los ejecutados no hayan formulado contradicción, o si lo han hecho, ha sido declarada infundada.



Ante ello, es propicio citar a Ledesma Narváez (2018) quien refiere que la apelación del auto que desestima la contradicción debe concederse sin efecto suspensivo y tendrá la calidad de diferida. O considerar el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil – Lambayeque (2010, citado por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019) donde concluyeron que la apelación de los autos finales expedidos en los procesos únicos de ejecución que no presenten contradicción, debe concederse sin efecto suspensivo. Respecto de ello, Gamboa Tapia (2017) en su tesis refiere que, al auto y la apelación en el Proceso Único de Ejecución regulado por el artículo 691° del CPC fija que en el caso que la apelación sea concedida sin efecto suspensivo, esta tendrá la calidad de diferida.

Entonces, podemos ver que el efecto correcto con el que se debe conceder la apelación de auto final - cuando no hay contradicción o esta es declarada infundada y ordena llevar adelante la ejecución u ordena el remate - es sin efecto suspensivo y con la calidad diferida, sin embargo, sin contrastamos ello con la realidad y los resultados obtenidos, el Juzgado Civil de La Merced no está concediendo las apelaciones con el efecto correcto.

Ello trae consigo una vulneración al debido proceso, lo que deberá ser corregido a efectos de no perjudicar a los justiciables inmersos dentro de un proceso de ejecución.

- **Respecto del objetivo específico en razón a la dimensión “Calificación”**

Habiéndonos trazado como tercer objetivo específico, identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020, este fue logrado, pues a partir de los resultados obtenidos - tras la aplicación de nuestro instrumento a nuestra muestra de 50 expedientes - se identificó el 4% presenta un nivel bajo error, el 90%

presenta un nivel medio de error y el 6% presenta un nivel alto de error; lo que devela que se están concediendo las apelaciones de Auto Final dentro del proceso único de ejecución sin una correcta calificación por parte del órgano de primera (Juzgado Civil) y segunda (Sala Superior) instancia.

En ese sentido, Cavani (2018) refiere la existencia de un juicio doble de procedencia; el primero hecho por el órgano jurisdiccional que emitió la resolución apelada, y el segundo, por el órgano encargado de la revisión; y Loutayf Ranea (1989, como se citó en DEJGJ, 2015) afirma que el tribunal de alzada el que debe hacer el análisis definitivo de la admisibilidad; pudiendo modificar la forma o los efectos con que se concedió el recurso. No se está respetando ello, por cuanto teniendo el órgano superior (Ad quem) la facultad de corregir y darle el efecto correcto a la apelación concedida por la primera instancia, aquel no lo hace. Esto trae consigo la vulneración al debido proceso y un posible perjuicio para los justiciables-ejecutantes. Lo manifestado podría ser corregido a partir de una observancia más diligente en el juicio de calificación de la apelación por parte de la segunda instancia.

## CONCLUSIONES

1. Se logró identificar que, al momento de conceder la apelación contra el auto final en los procesos de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020 no se está haciendo de la manera correcta, pues el acto procesal de conceder la apelación presenta errores significativos. Se concluye esto por cuanto las apelaciones que deberían concederse sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida se están concediendo con efecto suspensivo, inaplicando así los artículos 368, 372 y 691 del Código Procesal Civil.
2. Se logró nuestro objetivo de identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020, advirtiendo que existe un error significativo, lo que nos permite aceptar nuestra hipótesis planteada y llegar a la conclusión estadística que si existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil de La Merced.
3. Se logró nuestro objetivo de identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020, advirtiendo que existe un error significativo, lo que nos permite aceptar nuestra hipótesis planteada y llegar a la conclusión estadística que si existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil de La Merced.
4. Se logró nuestro objetivo de identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020, advirtiendo que existe un error significativo, lo que nos permite aceptar nuestra hipótesis planteada y llegar a la conclusión estadística que si existe un nivel error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil de La Merced.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la realización de un Pleno Jurisdiccional Distrital dentro de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central, a efectos de uniformizar un criterio en la concesión de la apelación de autos finales por parte de Jueces Comerciales de este Distrito Judicial.
2. Se sugiere al Colegio de Abogados de la Selva Central desarrollar seminarios o talleres jurídicos en beneficio de los abogados respecto de la apelación en el Proceso Único de Ejecución.
3. Se sugiere que los abogados de las partes dentro de un Proceso Único de Ejecución que vayan a interponer el recurso de apelación contra un auto final que ordena llevar adelante la Ejecución Forzada precisar en sus escritos el efecto de apelación con el que se debe conceder, esto es: Sin efecto suspensivo con la calidad de diferida.
4. Se sugiere y precisa que la aplicación de lo desarrollado en el presente trabajo es para aquellos casos en los que el auto final a apelar, sea uno que ordena el inicio de la Ejecución Forzada o llevar adelante el remate. Pues no será dable su aplicación para autos que pongan fin Proceso Único de Ejecución.
5. Se sugiere el estudio – a toda la comunidad jurídica- y realizar más trabajos de investigación que aborden instituciones procesales aplicables Dentro del Proceso Único de Ejecución, dado que muchos abogados e incluso magistrados desconocen la naturaleza jurídica de este proceso. Para lo cual, el presente trabajo servirá como base.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*.
- Cavani, R. (2018). *Teoría Impugnatoria, Recursos y revision de la cosa juzgada en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cornejo Aguiar, J. S. (2015). "Análisis del derecho a recurrir dentro del proyecto de Código de Procesos Generales y su implicación con el nuevo sistema oral". *Para obtener el título de abogado*. Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador .
- De La Cruz Aylas , G. Y. ((2019)). La Omisión del retiro de registro de antecedentes crediticios en INFOCORP y la Responsabilidad Civil en la Ciudad de Huancayo,2017. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú .
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil, Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, Tomo I* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). *1000 criterios jurisprudenciales Procesales Civiles que todo abogado debe conocer* (Primera ed.). Lima, Miraflores , Perú : Gaceta Jurídica.
- Gamboa Tapia , M. Y. (2017). El Secuestro Conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal. *Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho civil y empresarial*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- García Huanca, L. E. (2019). El Control de Admisibilidad del Recurso de Apelación y la Revisión de la Motivación de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Cañete. *Para optar el grado académico de Doctor en derecho*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- García, C. (2018). *Estadística aplicada a la evaluación educativa*. Lima, Perú: CONCYTEC.
- Hernández Abrego, T. J. (2016). La inequidad en la aplicación de la Apelación en los juicios orales y de cuantía menor en materia mercantil. *Para obtener el título de licenciado en derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, Netzahualcóyotl, México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio , P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Huaroc Alva, I. (28 de Febrero de 2018). *Ip Pasión por el Derecho*. Obtenido de legis.pe: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- JURISTAS EDITORES. (2009). *Código Civil* (Febrero 2009 ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ledesma Narváez , M. (2018). *La Tutela Cautelar y de Ejecución, Procesos de Ejecución Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Gálvez , J. (1992). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*(N° 5), 21-31.

- Monterrosa Bryan, D. (2017). Los Recursos Ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 9342. *Para optar el grado de licenciatura en derecho*. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica.
- Ramirez Rodas, J. S. (2016). "Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal". *Para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Salinas Villaorduña, A. S. ((2017)). El Recurso de Apelación y su nulidad intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil. *Tesis para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Peru.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (Cuarta ed.). Editorial Limusa S.A.
- Villegas Rafael, R. (1979). *Compendio de Derecho Civil I* (Primera ed.). México D.F.: Porrúa S.A.

## ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

## CONCESIÓN DE LA APELACIÓN DE AUTO FINAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL JUZGADO CIVIL, LA MERCED - 2020

| PROBLEMA   | OBJETIVOS  | HIPÓTESIS  | MARCO TEÓRICO  | VARIABLE                | DIMENSIONES  | METODOLOGÍA   |
|--|--|--|--|-------------------------|--|---|
| <b>GENERAL</b>   | <b>GENERAL</b>   | <b>GENERAL</b>   | <b>ANTECEDENTES INTERNACIONALES</b>  | APELACIÓN DE AUTO FINAL | <b>Requisitos</b><br><b>Efectos</b><br><b>Calificación</b> | Método General:<br><b>Método científico</b>   |
| ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced - 2020? | Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced – 2020 | El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el juzgado civil, La Merced – 2020 es significativo. | Cavani, Cavani, R. (2018). <i>Teoría Impugnatoria, Recursos y revision de la cosa juzgada en el proceso civil</i> . Lima: Gaceta Jurídica S.A.<br>Cornejo Aguiar, J. S. (2015). "Análisis del derecho a recurrir dentro del proyecto de Código de Procesos Generales y su implicación con el nuevo sistema oral". <i>Para obtener el título de abogado</i> . Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador .<br>De La Cruz Aylas , G. Y. ((2019)). La Omisión del retiro de registro de antecedentes crediticios en INFOCORP y la Responsabilidad Civil en la Ciudad de Huancayo,2017. <i>Tesis para optar el título profesional de abogado</i> . Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú .<br>División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). <i>Manual del Proceso Civil, Todas las figuras</i> |                         |  | Tipo: <b>Básico</b><br><br>Nivel: <b>Descriptivo</b><br><br>Diseño: <b>Descriptivo simple</b><br><br>Población: <b>50 expedientes</b> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, Tomo I</i> (Primera edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.</p> <p>División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). <i>1000 criterios jurisprudenciales Procesales Civiles que todo abogado debe conocer</i> (Primera ed.). Lima, Miraflores , Perú : Gaceta Jurídica.</p> <p>Gamboa Tapia , M. Y. (2017). El Secuestro Conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal. <i>Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho civil y empresarial.</i> Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.</p> <p>García Huanca, L. E. (2019). El Control de Admisibilidad del Recurso de Apelación y la Revisión de la Motivación de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Cañete. <i>Para optar el grado académico de Doctor en derecho.</i> Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.</p> <p>García, C. (2018). <i>Estadística aplicada a la evaluación educativa.</i> Lima, Perú: CONCYTEC.</p> <p>Hernández Abrego, T. J. (2016). La inequidad en la aplicación de la Apelación en los juicios orales y de cuantía menor en materia mercantil.</p> |  |  | <p><b>Muestra: 18 expedientes</b></p> <p><b>Muestreo no probabilístico intencional</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>Para obtener el título de licenciado en derecho.</i> Universidad Nacional Autónoma de México, Netzahualcóyotl, México.</p> <p>Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., &amp; Baptista Lucio, P. (2014). <i>Metodología de la Investigación</i> (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.</p> <p>Huaroc Alva, I. (28 de Febrero de 2018). <i>lp Pasión por el Derecho</i>. Obtenido de legis.pe: <a href="https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/">https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/</a></p> <p>JURISTAS EDITORES. (2009). <i>Código Civil</i> (Febrero 2009 ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.</p> <p>Ledesma Narváez, M. (2018). <i>La Tutela Cautelar y de Ejecución, Procesos de Ejecución Tomo II</i>. Lima: Gaceta Jurídica.</p> <p>Monroy Gálvez, J. (1992). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. <i>Ius Et Veritas</i>(N° 5), 21-31.</p> <p>Monterrosa Bryan, D. (2017). Los Recursos Ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 9342. <i>Para optar el grado de licenciatura en derecho</i>. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica.</p> <p>Ramirez Rodas, J. S. (2016). "Medio Impugnatorio a interponer en</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
|  |   |   | <p>disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal". <i>Para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal</i>. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.</p> <p>Salinas Villaorduña, A. S. ((2017)). El Recurso de Apelación y su nulidad intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil. <i>Tesis para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal</i>. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Peru.</p> <p>Tamayo y Tamayo, M. (2003). <i>El proceso de la investigación científica</i> (Cuarta ed.). Editorial Limusa S.A.</p> <p>Villegas Rafael, R. (1979). <i>Compendio de Derecho Civil I</i> (Primera ed.). México D.F.: Porrúa S.A.</p> <p>Hernández Abrego, T. J. (2016). La inequidad en la aplicación de la Apelación en los juicios orales y de cuantía menor en materia mercantil. <i>Para obtener el título de licenciado en derecho</i>. Universidad Nacional Autónoma de México, Netzahualcóyotl, México.</p> |  |  |  |
| <b>ESPECÍFICOS</b>                               | <b>ESPECÍFICOS</b>                                  | <b>ESPECÍFICOS</b>                                | <b>ANTECEDENTES NACIONALES</b>   |  |  |  |
| ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la | Identificar el nivel de error en la concesión de la | El nivel de error en la concesión de la apelación | DE LA CRUZ AYLAS , G. Y. (2019). La omisión del retiro de registro de antecedentes crediticios en  |  |  |  |

|   |  |   |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|
| <p>apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced - 2020?</p> | <p>apelación de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020</p> | <p>de auto final respecto de sus requisitos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 es significativo</p> | <p>INFOCORP y la responsabilidad civil en la Ciudad de Huancayo, 2017. (<i>Tesis para obtener el título profesional de abogado</i>). Universidad Peruana Los Andes , Huancayo, Perú.</p> <p>GARCÍA HUANCA, L. E. (2019). El control de admisibilidad del Recurso de Apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el Distrito Judicial de Cañete . (<i>Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho</i>). Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima, Perú.</p> <p>SALINAS VILLAORDUÑA , A. S. (2017). El Recurso de Apelación y su nulidad intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil. <i>Trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal</i>. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.</p> <p>GAMBOA TAPIA , M. Y. (2017). El Secuestro Conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal. <i>Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho civil</i></p> |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|

|  |  |   |   |  |  |  |
|--|--|---|---|--|--|--|
|  |  |   | <p>y empresarial. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.</p> <p>RAMIREZ RODAS, J. S. (2016). "Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal". <i>Para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal</i>. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.</p>  |  |  |  |
| ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced - 2020? | Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 | El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de sus efectos en el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 es significativo | <p><b>BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS</b></p> <p>DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. (2015). <i>Manual del Proceso Civil, Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, Tomo I</i> (Primera edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A</p> <p>Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. <i>IUS ET VERITAS</i>.</p> <p>Cavani, R. (2018). <i>Teoría Impugnatoria, Recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil</i>. Lima: Gaceta Jurídica S.A.</p> <p>Cornejo Aguiar, J. S. (2015). "Análisis del derecho a recurrir dentro del</p> |  |  |  |
| ¿Cuál es el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en  | Identificar el nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en   | El nivel de error en la concesión de la apelación de auto final respecto de su calificación en el   |   |  |  |  |

|   |  |   |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|
| <p>el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced - 2020?</p> | <p>el proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020</p> | <p>proceso de ejecución en el juzgado civil, la merced – 2020 es significativo.</p> | <p>proyecto de Código de Procesos Generales y su implicación con el nuevo sistema oral". <i>Para obtener el título de abogado</i>. Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador .</p> <p>De La Cruz Aylas , G. Y. ((2019)). La Omisión del retiro de registro de antecedentes crediticios en INFOCORP y la Responsabilidad Civil en la Ciudad de Huancayo,2017. <i>Tesis para optar el título profesional de abogado</i>. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú .</p> <p>División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). <i>Manual del Proceso Civil, Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, Tomo I</i> (Primera edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.</p> <p>División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). <i>1000 criterios jurisprudenciales Procesales Civiles que todo abogado debe conocer</i> (Primera ed.). Lima, Miraflores , Perú : Gaceta Jurídica.</p> <p>Gamboa Tapia , M. Y. (2017). El Secuestro Conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal. <i>Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho civil y empresarial</i>.</p> |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.</p> <p>García Huanca, L. E. (2019). El Control de Admisibilidad del Recurso de Apelación y la Revisión de la Motivación de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Cañete. <i>Para optar el grado académico de Doctor en derecho</i>. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.</p> <p>García, C. (2018). <i>Estadística aplicada a la evaluación educativa</i>. Lima, Perú: CONCYTEC.</p> <p>Hernández Abrego, T. J. (2016). La inequidad en la aplicación de la Apelación en los juicios orales y de cuantía menor en materia mercantil. <i>Para obtener el título de licenciado en derecho</i>. Universidad Nacional Autónoma de México, Netzahualcóyotl, México.</p> <p>Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., &amp; Baptista Lucio, P. (2014). <i>Metodología de la Investigación</i> (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.</p> <p>Huaroc Alva, I. (28 de Febrero de 2018). <i>lp Pasión por el Derecho</i>. Obtenido de legis.pe: <a href="https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/">https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/</a></p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>JURISTAS EDITORES. (2009). <i>Código Civil</i> (Febrero 2009 ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.</p> <p>Ledesma Narváez , M. (2018). <i>La Tutela Cautelar y de Ejecución, Procesos de Ejecución Tomo II</i>. Lima: Gaceta Jurídica.</p> <p>Monroy Gálvez , J. (1992). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. <i>Ius Et Veritas</i>(N° 5), 21-31.</p> <p>Monterrosa Bryan, D. (2017). Los Recursos Ordinarios en el sistema de impugnación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 9342. <i>Para optar el grado de licenciatura en derecho</i>. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica.</p> <p>Ramirez Rodas, J. S. (2016). "Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal". <i>Para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal</i>. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.</p> <p>Salinas Villaorduña, A. S. ((2017)). El Recurso de Apelación y su nulidad intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del artículo 382° del Código Procesal Civil. <i>Tesis para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal</i>. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Peru.</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>Tamayo y Tamayo, M. (2003). <i>El proceso de la investigación científica</i> (Cuarta ed.). Editorial Limusa S.A.</p> <p>Villegas Rafael, R. (1979). <i>Compendio de Derecho Civil I</i> (Primera ed.). México D.F.: Porrúa S.A.</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|



### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE |   |   |             |                       |  |   |
|---|---|---|-------------|-----------------------|--|---|
| Variable                                    | Definición conceptual   | Definición operacional  | Dimensiones | Indicadores           | Ítems  | Escala de medición  |
| Apelación de auto final                     | La apelación es el recurso impugnatorio que le da la potestad a las partes de un proceso de llevar ante el tribunal de segundo grado o instancia una resolución que estiman injusta, para que sea modificada o revocada, según el caso en concreto. (Alsina, 1961, citado por DEJGJ, 2015). | El recurso de apelación se interpone para la revisión de alguna resolución que el apelante considere injusta, si bien el ad quem resolverá el recurso, será el a quo el que lo conceda con el efecto que corresponda, lo que dependerá de la naturaleza de la resolución que se haya impugnado. | Requisitos  | Órgano jurisdiccional | 26. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto ante el órgano jurisdiccional que cometió el error?  | Ordinal<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><b><u>Escala del nivel de error:</u></b><br><b>Nivel I:</b><br>Nivel alto de error<br><b>Nivel II:</b><br>Nivel medio de error<br><b>Nivel III:</b><br>Nivel bajo de error |
|   |   |   |             | Plazo                 | 27. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto en el plazo establecido por Ley?   |   |
|   |   |   |             | Arancel judicial      | 28. ¿Se presentó el arancel judicial por concepto de apelación de auto?  |   |
|   |   |   |             | Fundamentación        | 29. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del vicio o error en el que incurre el auto apelado?<br>30. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del agravio que causa el auto apelado? |   |
|   |   |   |             | Legitimidad recursal  | 31. ¿Cuenta con legitimidad recursal el apelante?  |   |
|   |   |   |             | Adecuación            | 32. Se adecuó correctamente el recurso de apelación respecto del acto procesal impugnado   |   |

|  |  |  |         |   |  |  |
|--|--|--|---------|---|--|--|
|  |  |  | Efectos | Sin efecto suspensivo                         | <p>33. ¿Indica el concesorio el efecto con el que se concede la apelación?</p> <p>34. ¿Se concedió sin efecto suspensivo la apelación de la resolución (auto final)?</p> <p>35. ¿Ordena llevar adelante la ejecución u ordena ir a remate la resolución (auto final) materia de apelación?</p> <p>36. ¿Se analizó en el concesorio que la resolución (auto final) impugnada no pone fin ni impide la continuación del proceso único de ejecución?</p> <p>37. ¿Se indicó en el concesorio si se cumplía los presupuestos del Art. 372° del CPC para conceder la apelación sin efecto suspensivo?</p> <p>38. ¿Se motivó en el concesorio sobre la procedencia del efecto con el que se concedió la apelación?</p> <p>39. ¿Se indicó al menos de manera sucinta en el concesorio el porqué del efecto con el que se concede la apelación?</p> |  |
|  |  |  |         | Sin efecto suspensivo con calidad de diferida | 40. ¿ Se le dio en el concesorio la calidad de diferida a la apelación de la resolución (auto final) conforme corresponde al amparo del Art. 691 del CPC?  |  |
|  |  |  |         | Primera instancia                             | 41. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de primera  |  |

|  |  |  |              |                   |  |  |
|--|--|--|--------------|-------------------|--|--|
|  |  |  | Calificación |                   | <p>instancia (Juez del Juzgado Civil)?</p> <p>42. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 372 del CPC al momento de conceder la apelación?</p> <p>43. ¿ Tuvo en cuenta el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) al momento de conceder la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía ni impedía la continuación del proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo?</p> <p>44. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 369 del CPC al momento de conceder la apelación?</p> <p>45. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 691 del CPC al momento de conceder la apelación?</p> |  |
|  |  |  |              | Segunda instancia | <p>46. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de segunda instancia (Sala superior)?</p> <p>47. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 372 del CPC al momento de calificar la apelación?</p>   |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>48. ¿Tuvo en cuenta la segunda instancia (Sala superior) en la calificación de la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía, ni impedía la continuación el proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo?</p> <p>49. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 369 del CPC al momento de calificar la apelación?</p> <p>50. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 691 del CPC al momento de calificar la apelación?</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO |             |                       |  |                 |                          |  |
|--|-------------|-----------------------|--|-----------------|--------------------------|--|
| Variable                                     | Dimensiones | Indicadores           | Ítems  | Nº de preguntas | Porcentaje por dimensión | Escala de valoración                         |
| Apelación de auto final                      | Requisitos  | Órgano jurisdiccional | 1. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto ante el órgano jurisdiccional que cometió el error?   | 1               | 28 %                     | <b><u>Escala dicotómica:</u></b><br>Si<br>No |
|  |             | Plazo                 | 2. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto en el plazo establecido por Ley?  | 1               |                          |  |
|  |             | Arancel judicial      | 3. ¿Se presentó el arancel judicial por concepto de apelación de auto?   | 1               |                          |  |
|  |             | Fundamentación        | 4. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del vicio o error en el que incurre el auto apelado?<br>5. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del agravio que causa el auto apelado? | 3               |                          |  |
|  |             | Legitimidad recursal  | 6. ¿Cuenta con legitimidad recursal el apelante?   | 1               |                          |  |
|  |             | Adecuación            | 7. ¿Se adecuo correctamente el recurso de apelación respecto del acto procesal impugnado?  | 1               |                          |  |
|  | Efectos     | Sin efecto suspensivo | 8. ¿Indica el concesorio el efecto con el que se concede la apelación?   | 7               | 32 %                     |  |
|  |             |                       | 9. ¿Se concedió sin efecto suspensivo la apelación de la resolución (auto final)?  |                 |                          |  |
|  |             |                       | 10. ¿Ordena llevar adelante la ejecución u ordena ir a remate la resolución (auto final) materia de apelación?   |                 |                          |  |
|  |             |                       | 11. ¿Se analizó en el concesorio que la resolución (auto final) impugnada no pone fin ni impide la continuación del proceso único de ejecución?  |                 |                          |  |

|  |              |   |   |  |   |      |  |
|--|--------------|---|---|--|---|------|--|
|  |              |   | 12.¿Se indicó en el concesorio si se cumplía los presupuestos del Art. 372° del CPC para conceder la apelación sin efecto suspensivo?                   |  |   |      |  |
|  |              |   | 13.¿Se motivó en el concesorio sobre la procedencia del efecto con el que se concedió la apelación?   |  |   |      |  |
|  |              |   | 14.¿Se indicó al menos de manera sucinta en el concesorio el porqué del efecto con el que se concede la apelación?                                      |  |   |      |  |
|  |              | Sin efectos suspensivo con la calidad de diferida | 15.¿Se le dio en el concesorio la calidad de diferida a la apelación de la resolución (auto final) conforme corresponde al amparo del Art. 691 del CPC? | 1  |   |      |  |
|  | Calificación | Primera instancia                                 |   | 16.¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de primera instancia (Juez del Juzgado Civil)?   | 5 | 40 % |  |
|  |              |   |   | 17.¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 372 del CPC al momento de conceder la apelación?  |   |      |  |
|  |              |   |   | 18.¿Tuvo en cuenta el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) al momento de conceder la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía ni impedía la continuación del proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo? |   |      |  |
|  |              |   |   | 19.¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 369 del CPC al momento de conceder la apelación?  |   |      |  |
|  |              |   | 20.¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 691 del CPC al momento de conceder la apelación?                               |  |   |      |  |

|  |  |                   |   |   |  |  |
|--|--|-------------------|---|---|--|--|
|  |  | Segunda instancia | 21. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de segunda instancia (Sala superior)?  | 5 |  |  |
|  |  |                   | 22. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 372 del CPC al momento de calificar la apelación?   |   |  |  |
|  |  |                   | 23. ¿Tuvo en cuenta la segunda instancia (Sala superior) en la calificación de la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía, ni impedía la continuación el proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo? |   |  |  |
|  |  |                   | 24. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 369 del CPC al momento de calificar la apelación?   |   |  |  |
|  |  |                   | 25. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 691 del CPC al momento de calificar la apelación?   |   |  |  |

## EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

#### CONCESIÓN DE LA APELACIÓN DE AUTO FINAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL JUZGADO CIVIL, LA MERCED - 2020

#### FICHA DE COTEJO

| ÍTEM  | SI | NO |
|---|----|----|
| <b>REQUISITOS</b>   |    |    |
| 1. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto ante el órgano jurisdiccional que cometió el error?  |    |    |
| 2. ¿Se interpuso el recurso de apelación de auto en el plazo establecido por Ley?   |    |    |
| 3. ¿Se presentó el arancel judicial por concepto de apelación de auto?  |    |    |
| 4. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del vicio o error en el que incurre el auto apelado?   |    |    |
| 5. ¿Se fundamentó el recurso de apelación respecto del agravio que causa el auto apelado?   |    |    |
| 6. ¿Cuenta con legitimidad recursal el apelante?  |    |    |
| 7. ¿Se adecuó correctamente el recurso de apelación respecto del acto procesal impugnado?   |    |    |
| <b>EFFECTOS</b>   |    |    |
| 8. ¿Indica el concesorio el efecto con el que se concede la apelación?  |    |    |
| 9. ¿Se concedió sin efecto suspensivo la apelación de la resolución (auto final)?   |    |    |
| 10. ¿Ordena llevar adelante la ejecución u ordena ir a remate la resolución (auto final) materia de apelación?  |    |    |
| 11. ¿Se analizó en el concesorio que la resolución (auto final) impugnada no pone fin ni impide la continuación del proceso único de ejecución?   |    |    |
| 12. ¿Se indicó en el concesorio si se cumplía los presupuestos del Art. 372° del CPC para conceder la apelación sin efecto suspensivo?  |    |    |
| 13. ¿Se motivó en el concesorio sobre la procedencia del efecto con el que se concedió la apelación?  |    |    |
| 14. ¿Se indicó al menos de manera sucinta en el concesorio el porqué del efecto con el que se concede la apelación?   |    |    |
| 15. ¿Se le dio en el concesorio la calidad de diferida a la apelación de la resolución (auto final) conforme corresponde al amparo del Art. 691 del CPC?  |    |    |
| <b>CALIFICACIÓN</b>   |    |    |
| 16. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de primera instancia (Juez del Juzgado Civil)?   |    |    |
| 17. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 372 del CPC al momento de conceder la apelación?  |    |    |
| 18. ¿Tuvo en cuenta el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) al momento de conceder la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía ni impedía la continuación del proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo? |    |    |
| 19. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 369 del CPC al momento de conceder la apelación?  |    |    |
| 20. ¿Aplicó el juez de primera instancia (Juez del Juzgado Civil) el Art. 691 del CPC al momento de conceder la apelación?  |    |    |



|   |  |  |
|---|--|--|
| 21. ¿Superó el recurso de apelación interpuesto el juicio de procedencia de segunda instancia (Sala superior)?  |  |  |
| 22. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 372 del CPC al momento de calificar la apelación?   |  |  |
| 23. ¿Tuvo en cuenta la segunda instancia (Sala superior) en la calificación de la apelación que la resolución recurrida (auto final) no concluía, ni impedía la continuación el proceso único de ejecución y por ende correspondía conceder el recurso sin efecto suspensivo? |  |  |
| 24. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 369 del CPC al momento de calificar la apelación?   |  |  |
| 25. ¿Aplicó la segunda instancia (Sala superior) - una vez recibido el recurso de apelación - el Art. 691 del CPC al momento de calificar la apelación?   |  |  |

**CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**  
**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

**Título del proyecto: "CONCESIÓN DE LA APELACIÓN DE AUTO FINAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL JUZGADO CIVIL, LA MERCED - 2020"**

**Nombre del instrumento:** Ficha de Cotejo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| INDICADORES                     | CRITERIOS  | DEFICIENTE      |    |    |    | BAJO               |    |    |    | REGULAR          |    |    |    | BUENO                |    |             |    | MUY BUENO |    |    |     |
|---------------------------------|--|-----------------|----|----|----|--------------------|----|----|----|------------------|----|----|----|----------------------|----|-------------|----|-----------|----|----|-----|
|                                 |  | 0               | 6  | 11 | 16 | 21                 | 26 | 31 | 36 | 41               | 46 | 51 | 56 | 61                   | 66 | 71          | 76 | 81        | 86 | 91 | 96  |
|                                 |  | 5               | 10 | 15 | 20 | 25                 | 30 | 35 | 40 | 45               | 50 | 55 | 60 | 65                   | 70 | 75          | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD                        | Está formulado con un lenguaje claro.                    |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    | 80          |    |           |    |    |     |
| OBJETIVIDAD                     | Se expresa en conducta observable.                       |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      | 75 |             |    |           |    |    |     |
| ACTUALIDAD                      | Adecuado a la ciencia en estudio.                        |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    | 76          |    |           |    |    |     |
| ORGANIZACIÓN                    | Refleja una organización lógica.                         |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      | 75 |             |    |           |    |    |     |
| SUFICIENCIA                     | Comprende los aspectos en cantidad y calidad.            |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      | 75 |             |    |           |    |    |     |
| INTENCIONALIDAD                 | Adecuado para valorar las variables de la investigación. |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    | 78          |    |           |    |    |     |
| CONSISTENCIA                    | Basado en aspectos teóricos científicos.                 |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      | 75 |             |    |           |    |    |     |
| COHERENCIA                      | Existe coherencia entre indicadores e ítems.             |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      | 75 |             |    |           |    |    |     |
| METODOLOGÍA                     | Responde al propósito de la investigación.               |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    | 78          |    |           |    |    |     |
| PERTINENCIA                     | Es útil y adecuado para la investigación.                |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    | 78          |    |           |    |    |     |
| <b>PROMEDIO DE VALORACIÓN</b>   |  |                 |    |    |    |                    |    |    |    |                  |    |    |    |                      |    | <b>76,5</b> |    |           |    |    |     |
| <b>OPINIÓN DE APLICABILIDAD</b> | <b>Deficiente (A)</b>                                    | <b>Bajo (B)</b> |    |    |    | <b>Regular (C)</b> |    |    |    | <b>Buena (D)</b> |    |    |    | <b>Muy Buena (E)</b> |    |             |    |           |    |    |     |

|                        |                                  |         |           |
|------------------------|----------------------------------|---------|-----------|
| Apellidos y nombres    | HUACHOS PACHECO ANÍBAL           | DNI     | 19870482  |
| Dirección domiciliaria | Jr. Simón Bolívar N° 372 – Cajas | Celular | 964642908 |
| Grado académico        | Maestro en Educación             |         |           |
| Mención                | Tecnología Educativa             |         |           |

  
 .....  
 Mg. Aníbal HUACHOS PACHECO  
 Docente Validador

**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**III. DATOS GENERALES**

**Título del proyecto: "CONCESIÓN DE LA APELACIÓN DE AUTO FINAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL JUZGADO CIVIL, LA MERCED - 2020"**

**Nombre del instrumento: Ficha de Cotejo**

**IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

| INDICADORES     | CRITERIOS  | DEFICIENTE |    |    |    | BAJO |    |    |    | REGULAR |    |    |    | BUENO |    |    |    | MUY BUENO |    |    |     |
|-----------------|--|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|
|                 |  | 0          | 6  | 11 | 16 | 21   | 26 | 31 | 36 | 41      | 46 | 51 | 56 | 61    | 66 | 71 | 76 | 81        | 86 | 91 | 96  |
|                 |  | 5          | 10 | 15 | 20 | 25   | 30 | 35 | 40 | 45      | 50 | 55 | 60 | 65    | 70 | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD        | Está formulado con un lenguaje claro.                    |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 80 |    |           |    |    |     |
| OBJETIVIDAD     | Se expresa en conducta observable.                       |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 75 |    |           |    |    |     |
| ACTUALIDAD      | Adecuado a la ciencia en estudio.                        |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 76 |    |           |    |    |     |
| ORGANIZACIÓN    | Refleja una organización lógica.                         |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 75 |    |           |    |    |     |
| SUFICIENCIA     | Comprende los aspectos en cantidad y calidad.            |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 75 |    |           |    |    |     |
| INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar las variables de la investigación. |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 78 |    |           |    |    |     |
| CONSISTENCIA    | Basado en aspectos teóricos científicos.                 |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 75 |    |           |    |    |     |
| COHERENCIA      | Existe coherencia entre indicadores e ítems.             |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 75 |    |           |    |    |     |
| METODOLOGÍA     | Responde al propósito de la investigación.               |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 78 |    |           |    |    |     |
| PERTINENCIA     | Es útil y adecuado para la investigación.                |            |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |       |    | 78 |    |           |    |    |     |

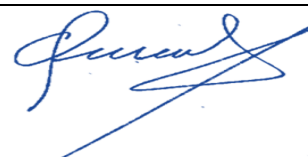
**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**76,5**

| OPINIÓN DE APLICABILIDAD | Deficiente (A) | Bajo (B) | Regular (C) | Buena (D) | Muy Buena (E) |
|--------------------------|----------------|----------|-------------|-----------|---------------|
|--------------------------|----------------|----------|-------------|-----------|---------------|

|                        |  |  |         |           |
|------------------------|--|--|---------|-----------|
| Apellidos y nombres    | CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  |  | DNI     | 20033244  |
| Dirección domiciliaria | Pasaje Santa Clara 195 interior 101 Residencial las Lomas de San Antonio - San Carlos - Huancayo   |  | Celular | 978960666 |
| Grado académico        | Doctor en Derecho /Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad / Doctor en Ciencias de la Educación |  |         |           |
| Mención                |  |  |         |           |

.....  
Dr. Helsides Leandro CASTILLO MENDOZA  
Docente Validador



DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

| Expedientes | PREGUNTAS Y DIMENSIONES |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |            |       |             |
|-------------|-------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------------|-------|-------------|
|             | 0                       | 1     | 3     | 4     | 5     | 6     | 7     | 8     | 9     | 0     | 0     | 1     | 3     | 4     | 5     | 6     | 7     | 8     | 9     | 10    | 10    | 11    | 13    | 14    | 15    |            |       |             |
| 0           | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 12         |       |             |
| 1           | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 1     | 0     | 12         |       |             |
| 2           | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 12         |       |             |
| 3           | 0                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 1     | 0     | 11         |       |             |
| 4           | 1                       | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 1     | 11         |       |             |
| 5           | 1                       | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 1     | 11         |       |             |
| 6           | 1                       | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 1     | 0     | 11         |       |             |
| 7           | 1                       | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 11         |       |             |
| 8           | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 1     | 0     | 0     | 0     | 11         |       |             |
| 9           | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 11         |       |             |
| 10          | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 1     | 0     | 11         |       |             |
| 11          | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 1     | 11         |       |             |
| 12          | 1                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 1     | 0     | 11         |       |             |
| 13          | 1                       | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 11         |       |             |
| 14          | 1                       | 1     | 1     | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 11         |       |             |
| 15          | 1                       | 0     | 0     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 1     | 0     | 0     | 0     | 10         |       |             |
| 16          | 0                       | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 1     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 1     | 0     | 0     | 0     | 0     | 10         |       |             |
| p           | 0.882                   | 0.882 | 0.882 | 0.882 | 0.882 | 0.882 | 0.882 | 0.941 | 0.000 | 1.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 1.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 1.000 | 0.118 | 0.353 | 0.294 | 0.176      | vt    | 0.308823529 |
| q           | 0.118                   | 0.118 | 0.118 | 0.118 | 0.118 | 0.118 | 0.118 | 0.059 | 1.000 | 0.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 0.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 0.000 | 0.882 | 0.647 | 0.706 | 0.824 | n          | 25    |             |
| p*q         | 0.104                   | 0.104 | 0.104 | 0.104 | 0.104 | 0.104 | 0.104 | 0.055 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.104 | 0.228 | 0.208 | 0.145 | suma (p*q) | 1.467 |             |

|  |   |  |          |
|--|---|--|----------|
|  |   |  |          |
|  |   |  |          |
|  | $r_k = \frac{n}{n-1} \times \frac{S^2_t - \sum p.q}{S^2_t}$ |  | rk=0,906 |
|  |   |  |          |

| Expedientes | PREGUNTAS Y DIMENSIONES |   |   |   |   |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | TOTAL |    |    |    |
|-------------|-------------------------|---|---|---|---|---|---|---|----|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|
|             | 1                       | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | D1 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | D2 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |       | 24 | 25 | D3 |
| 1           | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 13 |
| 2           | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 13 |
| 3           | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8  | 0 | 1  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 13 |
| 4           | 0                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 12 |
| 5           | 1                       | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 12 |
| 6           | 1                       | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 1  | 3  | 13 |
| 7           | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 12 |
| 8           | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 12 |
| 9           | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 1     | 0  | 3  | 13 |
| 10          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 12 |
| 11          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 12 |
| 12          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 12 |
| 13          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 12 |
| 14          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0  | 1  | 3  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 1  | 3  | 13 |
| 15          | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 16          | 1                       | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 10 |
| 17          | 0                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 0  | 1  | 10 |
| 18          | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 19          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 20          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 21          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 22          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 23          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 11 |
| 24          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 12 |
| 25          | 0                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 26          | 1                       | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 11 |
| 27          | 1                       | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 11 |
| 28          | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 29          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 30          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 31          | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 32          | 1                       | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 10 |
| 33          | 0                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 0  | 1  | 10 |
| 34          | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 35          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 36          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 37          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 38          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 39          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 40          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 41          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 42          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 43          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 11 |
| 44          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 12 |
| 45          | 0                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 46          | 1                       | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 11 |
| 47          | 1                       | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 0     | 1  | 2  | 11 |
| 48          | 1                       | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 0  | 1     | 0  | 2  | 11 |
| 49          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 0  | 1  | 0     | 0  | 2  | 11 |
| 50          | 1                       | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 7  | 0 | 1  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 2  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1  | 1  | 0  | 0     | 0  | 2  | 11 |

## CONSENTIMIENTO / ASENTIMIENTO INFORMADO

Yo el Bachiller Diego Orlando Menéndez Palacios con el Bachiller Richard Quispe Ortiz, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes; creadores del proyecto: **“CONCESIÓN DE LA APELACIÓN DE AUTO FINAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL JUZGADO CIVIL, LA MERCED - 2020”**.

En uso de nuestras facultades declaramos que el plan de investigación realizado es de nuestra autoría.

Hemos respetado los estilos de redacción establecidos por el Instituto de Investigación de la Universidad, además del Código de Ética.

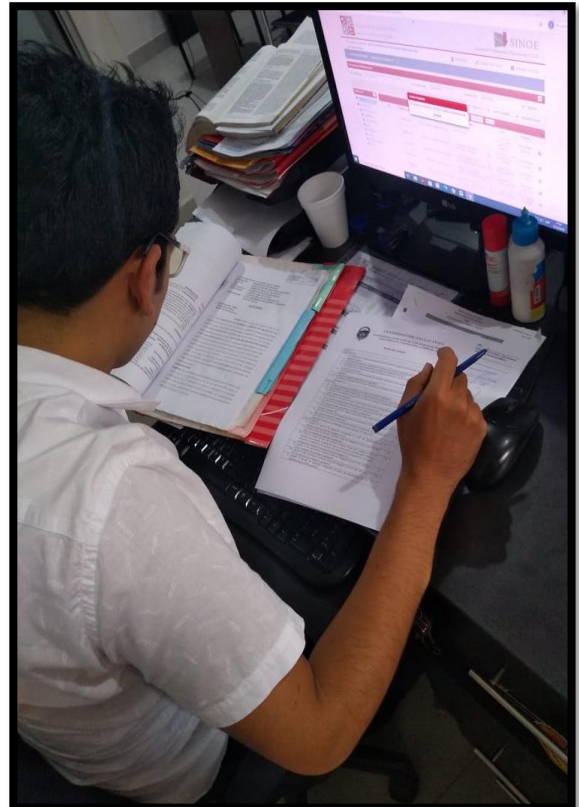
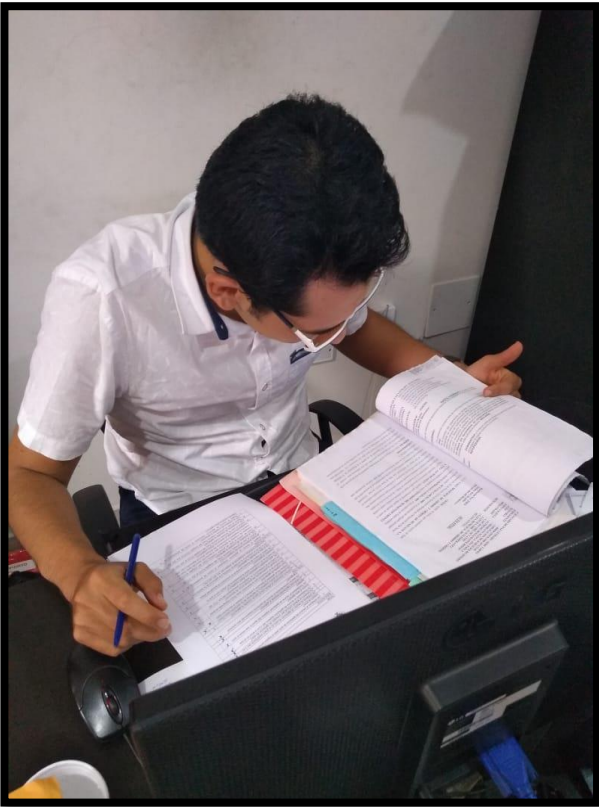
No ha sido plagiado en ninguna de sus partes, respetando el estilo de las normas APA - Sexta Edición.

De detectarse alguna anomalía o falta a las normas vigentes, nos sometemos a las sanciones que de ellas deriven.

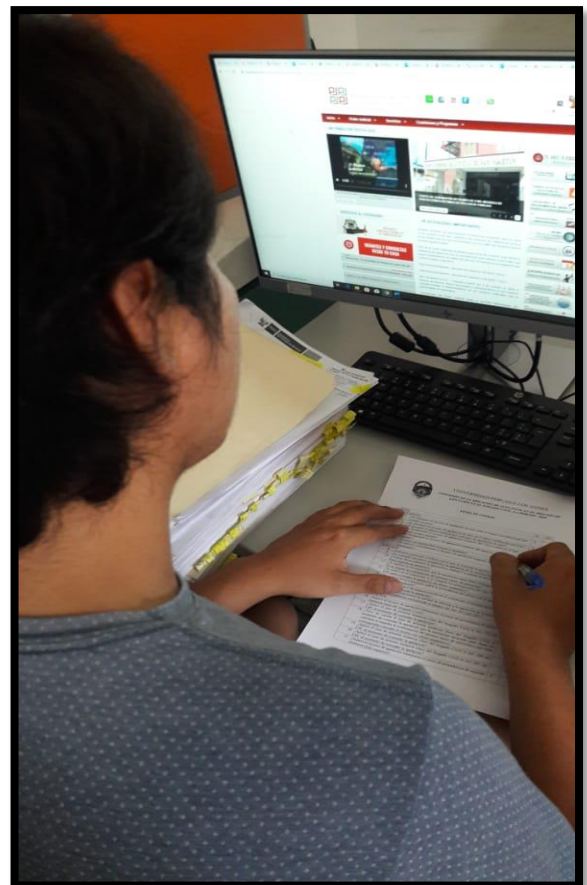
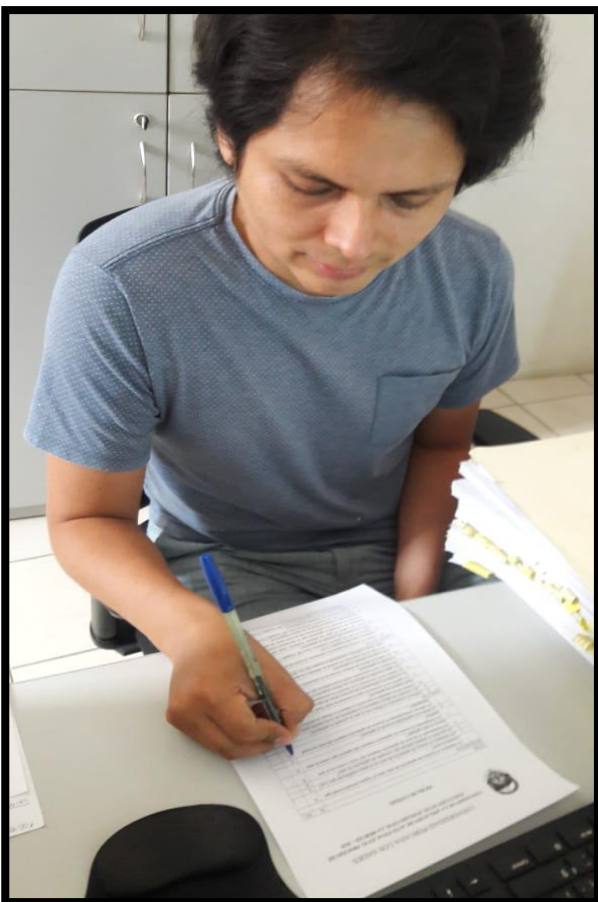
Lo cual reafirmamos en la Ciudad de La Merced, Provincia de Chanchamayo y Región Junín a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Los bachilleres Diego Orlando Menéndez Palacios y Richard Quispe Ortiz antes de ingresar a las instalaciones del Juzgado Civil de La Merced.



El Bachiller Diego Orlando Menéndez Palacios realizando la recolección de datos.



El Bachiller Richard Quispe Ortiz realizando la recolección de datos.